



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**EVALUACION DE TECNICAS JURIDICAS APLICADAS
EN LA SENTENCIA DE CASACIÓN N° 208-
2018/AMAZONAS, DE LA SALA PENAL PERMANENTE
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA
REPUBLICA.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRA
EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL.**

AUTORA:

Bach. BARBOZA FLORES, ENMA MARITZA
ORCID: 0000-0001-9583-6326

ASESOR:

DUEÑAS VALLEJO ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2020

TITULO DEL INFORME DE TESIS

EVALUACION DE TECNICAS JURIDICAS APLICADAS EN LA SENTENCIA DE CASACIÓN N° 208-2018/AMAZONAS, DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

BARBOZA FLORES, ENMA MARITZA

ORCID: 0000-0001-9583-6326

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Maestría,
Ayacucho, Perú

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Mgtr. SILVA MEDINA, WALTER

ORCID: 0000-0001-7984-1053

Mgtr. CÁRDENAS MENDÍVIL, RAÚL

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Dr. CONGA SOTO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-4467-1995

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. SILVA MEDINA, WALTER

Presidente

ORCID: 0000-0001-7984-1053

CARDENAS MENDIVIL, RAUL

Miembro

ORCID: 0000-0002-4559-1989

Dr. CONGA SOTO, ARTURO

Miembro

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Dr. DUEÑAS VALLEJO ARTURO

Docente Tutor Investigador

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AGRADECIMIENTO

A mi hijo Ulises Teodoro, por ser
mi inspiración y la razón de todo
sacrificio.

A mis padres, por el apoyo que
me brindan siempre.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general: verificar que la sentencia de Casación Nro. 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación. La investigación es de tipo cualitativo, nivel descriptivo y diseño de estudio de caso único. La unidad de análisis es una sentencia de casación de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de experto.

Los resultados de la Evaluación de las técnicas jurídicas aplicadas a la sentencia del Exp. Nro. 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, revelaron que: se determinó la aplicación de la Interpretación y de la argumentación, y no se determinó la aplicación de la integración.

Palabras clave: interpretación, integración, argumentación y casación.

ABSTRACT

The present investigation had as a general objective: to verify that the cassation sentence No. 208-2018 / AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, is framed within the techniques of interpretation, integration and argumentation. The research is of qualitative type, descriptive level and design of a single case study. The unit of analysis was an appeal ruling from the Permanent Criminal Chamber of the Supreme Court of Justice of the Republic, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist, validated by expert judgment.

The results of the Evaluation of the legal techniques applied to the judgment of the Exp. No. 208-2018 / AMAZONAS, of the Permanent Criminal Chamber of the Supreme Court of Justice of the Republic, revealed that: the application of the Interpretation was determined and of the argument, and the application of the integration was not determined.

Keywords: interpretation, integration, argumentation and cassation.

CONTENIDO (INDICE)

TITULO DEL INFORME DE TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO (INDICE).....	viii
I. INTRODUCCION.....	12
1.1. Problematización e importancia.....	15
1.2. Objeto de estudio	16
1.3. Pregunta orientadora	16
1.4. Objetivos de estudio.....	17
A. Objetivo General	17
B. Objetivos Específicos.....	17
1.5. Justificación y relevancia del estudio.....	18
II. REFERENCIAL TEORICO-CONCEPTUAL.....	20
2.1. Referencial conceptual.....	20
2.2. Referencial teórico	24
2.2.1. Interpretación en el Derecho	24
a. Concepto de la interpretación en el derecho	24
b. Definiciones restrictivas de interpretación jurídica.....	24
c. Definiciones amplias de interpretación jurídica.....	25
d. Límites de la interpretación en el Derecho.....	26

e.	Significado legal y significado semántico.....	28
f.	Interpretación y semántica.....	29
g.	Interpretación, sistemas de interpretación y principios de interpretación en el Derecho	30
h.	Interpretación "verdadera" e interpretación "adecuada"	31
i.	Interpretación y validez	32
j.	Interpretación y régimen político	34
k.	El objeto de la interpretación.....	34
l.	“Un texto simple no necesita interpretación”	36
m.	¿Existe un texto sencillo?.....	37
n.	Interpretar un texto existente y crear un texto nuevo	38
2.2.2.	Naturaleza de la argumentación	41
a.	Conceptos básicos para la argumentación.....	43
b.	Información involucrada en la argumentación.....	46
c.	Agentes involucrados en la argumentación.....	50
A.	Requisitos para la formalización de los argumentos.....	56
B.	Estructuras para formalizar la argumentación	59
a.	Justificación interna	63
b.	Justificación externa	63
2.2.3.	Integración del derecho	64
A.	Las lagunas de la ley	65
B.	Concepto de analogía	67
C.	Clase de analogía.....	68
D.	Límites de la analogía.....	69
2.2.4.	La casación en el ordenamiento peruano	71

A. Casación	71
B. Características generales	73
C. Principios que orientan el recurso de casación.....	74
a. Principio de taxatividad	74
b. Principio de limitación	74
c. Principio de prioridad	75
d. Principio de no contradicción	76
D. Legitimidad para interponer el recurso de casación.....	76
E. Legitimación dentro del proceso	76
F. Interés jurídico para recurrir.....	77
G. Procedencia	77
H. Desestimación	79
I. Causales para interponer recurso de casación	81
J. Interposición y admisión	87
K. Competencia.....	88
L. Efectos de la sentencia de casación	90
III. METODOLOGIA	91
3.1. Tipo de investigación.....	91
Tipo de investigación.....	91
Enfoque de investigación.....	91
3.2. Método de investigación:	92
3.3. Hipótesis.....	92
3.4. Sujetos de la investigación.....	93
3.5. Escenario de estudio.....	93
3.6. Procedimientos de recolección de datos cualitativos:.....	93

a. La primera etapa: exploratoria	93
b. La segunda etapa: más sistematizada.....	93
c. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	94
3.6.1. Consideraciones éticas y de rigor científico.....	94
IV. RESULTADOS Y DISCUSION	96
4.1. Presentación de resultados	96
4.2. Análisis y discusión de resultados	105
V. CONCLUSIONES.....	108
VI. RECOMENDACIONES	110
VII. CONSIDERACIONES FINALES	111
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	112
Anexo 1: Cronograma de actividades	114
Anexo 2: Presupuesto.	115
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	116
Anexo 4: Sentencia de casación	117
Anexo 5: Matriz de consistencia	123
Anexo 6: Lista de cotejo	125

I.INTRODUCCION

La formulación de la presente tesis, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Investigación (RI) - Versión N° 014 (ULADECH, 2019), y a la ejecución de la Línea de Investigación: “Administración de Justicia en el Perú”, de la Escuela Profesional de Derecho; siendo el Perfil metodológico de los sub proyectos para obtención del Grado de Maestro: Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en las sentencias de casación de procesos concluidos en las Salas Supremas del Poder Judicial del Perú, cuya base documental son sentencias de los Órganos Jurisdiccionales Supremos de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

De lo expuesto, se abordó el siguiente enunciado del problema:

¿La evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la Casación N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación?

Para abordar el enunciado del problema, se trazó un objetivo general:

Verificar que la sentencia de Casación N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente, de la Corte Suprema de la Republica, se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación.

Asimismo, para resolver el problema se determinó los siguientes objetivos específicos:

1.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de interpretación de la sentencia Casatoria N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica.

2.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de integración de la Sentencia Casatoria N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica.

3.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia Casatoria N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica.

4.- Evaluar las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Sentencia Casatoria N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica.

La presente tesis de investigación surge de la problemática de la realidad socio jurídica del Perú, donde algunas sentencias casatorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, están lejos de enmarcarse dentro de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación al resolver las casaciones de su competencia; reflejando las sentencias falta de orden, ausencia de claridad, errores ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y el uso innecesario de citas doctrinarias y jurisprudenciales o poco relevantes para la solución del caso. En este sentido, es importante estudiar la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación en las sentencias casatorias, por los magistrados de las salas de la Corte Suprema de la Republica.

Los beneficiados con la presente investigación son los justiciables y el Poder Judicial, que al identificar sus debilidades; en adelante enmarcaran sus decisiones casatorias, dentro de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, para emitir sentencias debidamente motivadas, en mérito al empleo de un razonamiento judicial, basado en reglas y principios, aplicando la racionalidad y eficacia del análisis jurídico y del debate de los problemas jurisdiccionales de los sujetos del proceso, los cuales traerán como resultado la satisfacción de los justiciables y de la administración de justicia en el Perú.

En el presente estudio, los Magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en la Casación N° 208-2018/AMAZONAS, declararon: I. **FUNDADO** el recurso de casación por vulneración a la garantía de motivación promovido por Adán Rafael Delgado contra la sentencia de vista emitida el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete por los señores jueces que integran la Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones, Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que: i) declaró infundado el recurso de apelación propuesto por Rafael Delgado y ii) confirmó la sentencia de primera instancia que lo condenó como autor del delito contra la vida, en agravio de Joselito Arévalo Quispe. En consecuencia, le impuso la pena de quince años de privación de la libertad y fijó en S/ 15 000 (quince mil soles) el monto de pago por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso. Por ello, **CASARON** la sentencia de vista en su integridad y, **CON REENVÍO**, ordenaron la emisión de una nueva sentencia de segunda instancia, a cargo de un Tribunal integrado por magistrados distintos a los que emitieron la sentencia casada. **DISPUSIERON** que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública; y, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas en esta Sede Suprema y se publique en la página web del Poder Judicial. **MANDARON** que, cumplidos estos trámites, se

devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuadernillo de casación en esta Suprema Corte. Intervienen los Señores Jueces Supremos S.M.C., F.N., P.T., S. V., C.M.

La presente investigación es de tipo cualitativo, doctrinal o teórico normativo; de nivel descriptivo; para la recolección de los datos, se ha seleccionado una Casación de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, lo que conllevará a utilizar para ello las técnica de análisis de contenido, aplicándose una lista de cotejo que contendrá los parámetros de medición referentes al tema de investigación, el cual será validado mediante juicio de expertos; de lo que se evidencia que la presente investigación contará con rigor científico porque presentara en forma coherente y con claridad su perspectiva y fundamentación teórica, y la metodología empleada en el análisis.

La investigación contiene un valor metodológico, el que se evidenciará a través del procedimiento de recolección de datos, por medio de la Sentencia Casatoria N° 208-2018/AMAZONAS, emitida por los Magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, el que goza de confiabilidad y credibilidad, lo que hará posible evaluar la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Casación, y de esta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado.

1.1. Problematización e importancia

La presente tesis surge de la problemática de la realidad socio jurídica del Perú, en la que algunas sentencias de casación de la Corte Suprema de Justicia de la

República, no se hallan enmarcados dentro de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación para resolver las alzas de su competencia; reflejando las sentencias casatorias, falta de orden, ausencia de claridad, errores ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y el uso innecesario de citas doctrinarias y jurisprudenciales o poco relevantes para la solución del caso. En este sentido, es importante estudiar la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación en las sentencias de casación, por los magistrados de las salas de la Corte Suprema de la República.

Los beneficiados con la presente investigación son los justiciables y el Poder Judicial, que al ser identificado las debilidades; en adelante enmarcarán las sentencias de casación, dentro de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, para que las sentencias sean motivadas, en mérito al empleo de un razonamiento judicial, basado en reglas y principios, aplicando la racionalidad y eficacia del análisis jurídico y del debate de los problemas jurisdiccionales de los sujetos del proceso, los cuales traerán como resultado la satisfacción de los justiciables y de la administración de justicia en el Perú.

1.2. Objeto de estudio

El objeto de estudio viene a ser, la Sentencia del Exp. N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República.

1.3. Pregunta orientadora

¿La evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la Casación N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación?

1.4. Objetivos de estudio

A. Objetivo General

Verificar que la sentencia de Casación N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente, de la Corte Suprema de la Republica, se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación.

B. Objetivos Específicos

1.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de interpretación de la sentencia Casatoria N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica.

2.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de integración de la Sentencia Casatoria N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica.

3.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia Casatoria N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica.

4.- Evaluar las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Sentencia Casatoria N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica.

1.5. Justificación y relevancia del estudio

La presente investigación acerca de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación aplicada en la Sentencia del Exp. N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica, se justifica porque el recurso de casación permite recurrir contra el tribunal de apelación u otros especiales, tan solo en los casos estrictamente previstos en la ley, cuando se haya incurrido en el fallo contra el cual se acude en casacion, bien en una infracción evidente de la ley o en la omisión de alguna formalidad esencial en el procedimiento (Cabanellas, 1986).

Los resultados de la presente investigación doctrinal o dogmática, será de mucha utilidad para el desarrollo de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, que son aplicados por los magistrados de las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, al resolver los recursos extraordinarios de casación, mediante sentencias casatorias; porque gracias a la investigación se podrá desarrollar mejor los conceptos y categorías relacionados a la Administración de Justicia y profundizar en los temas objeto de investigación, lo cual nos permitirá hacer generalizaciones o desarrollar nuevas teorías; que, sin duda redundaran en mejora de la administración de justicia en el Perú.

El estudio, se orienta a evaluar las técnicas jurídicas aplicadas en las sentencias casatorias de procesos concluidos en las Salas Supremas de la Corte Suprema de

Justicia de la Republica; en el presente caso, referente a la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación en la sentencia de casación N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica; lo que nos permitirá alcanzar los resultados de la evaluación de la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, para el desarrollo de la institución de casación; la misma que coadyuvará en mejora de la administración de justicia en el Perú.

II.REFERENCIAL TEORICO-CONCEPTUAL

2.1. Referencial conceptual

Antinomia.- Una contradicción o inconsistencia real o aparente en las leyes o disposiciones legales en conflicto; decisiones o casos incompatibles o contradictorios.

Analogía.- La inferencia de que dos o más cosas que son similares entre sí en algunos aspectos también son similares en otros aspectos. Una analogía denota que existe similitud en algunas características de las cosas que de otra manera no son iguales. En un argumento jurídico, se puede utilizar una analogía cuando no existe un precedente (jurisprudencia anterior cercana a los hechos y principios jurídicos) en el punto. El razonamiento por analogía implica referirse a un caso que se refiere a un tema no relacionado pero que se rige por los mismos principios generales y aplicar esos principios al caso que nos ocupa.

Análisis.- Es el proceso mental de dividir un fenómeno en sus partes constituyentes y ver estas partes en relación con alguna totalidad.

Categoría.- Término usado por los investigadores sociales para referirse a un conjunto de fenómenos empíricos (o casos) que se han relacionado conceptualmente entre si de alguna manera.

Casación.- Recurso de carácter extraordinario que tiene por finalidad fundamental controlar la aplicación correcta del Derecho por parte de los jueces. Solo procede en tanto se cumplan los requisitos que manda la ley.

Concepto.- Se refiere a una idea general que puede aplicarse a muchos sucesos específicos. Los investigadores sociales aplican conceptos abstractos como “desigualdad” a una variedad de diferentes tipos de situación.

Corte Suprema.- La competencia de la Corte Suprema es dictar fallo en última instancias, o cuándo la acción es iniciada en una Corte Superior o sino ante la misma Corte Suprema, estos supuestos se encuentran conforme a ley vigente.

Dedución.- Es el proceso por el cual se derivan ideas o proposiciones más específicas de ideas, conocimientos o teorías generales y se determinan sus consecuencias para un conjunto específico de pruebas empíricas o clases específicas de pruebas empíricas.

Expediente.- Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa, sin carácter contencioso. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. Despacho, tramite, curso de causas y negocios. Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar.

Inducción.- Es el proceso de usar las pruebas empíricas recogidas para formular o reformular una idea general. El proceso de construir imágenes (a través de la síntesis de pruebas empíricas) es principalmente inductivo.

Interés para obrar.- Como consecuencia del ejercicio de la facultad que les compete a las personas al habersele vulnerado su derecho aparece la sagrada intención de recuperar ese derecho perdido o vulnerado, actuación que no sólo resulta del agravio sino que esa persona se siente como propietaria es decir como titular del derecho que ha sido mellado por un tercero.

Interpretación.- Interpretar consiste en determinar o signar un sentido a ciertos signos, expresiones a palabras, a fin de hacerlos “comprender” dentro de un determinado objeto.

Legitimidad para obrar.- Es tratada en doctrina como una “condición de la acción” y como tal, se considera como un elemento que permite al Juez emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Motivación.- Es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. El Juez debe **motivar** o justificar su sentencia a través de la formulación de argumentos y mostrar de esta manera que la decisión que toma es justa

Principio de razonabilidad. Elemento inspirador de normas y actuaciones jurídicas, en virtud del cual el poder público no puede ser ejercido arbitrariamente en ningún caso. Por el contrario, debe ser razonable, es decir, responder a un fin lícito y a medios adecuados proporcionales.

Recurso. En su acepción procesal, es aquel mecanismo previsto por la ley para cuestionar una resolución, en el fondo o en la forma, dentro del mismo proceso.

Técnicas Jurídicas. Conjunto de procedimientos que se siguen para la elaboración de las fuentes formales del Derecho y para la aplicación correcta de esta.

Síntesis. Es un proceso principalmente inductivo por el cual se unen o vinculan pruebas empíricas entre sí con el propósito de formar imágenes.

2.2. Referencial teórico

2.2.1. Interpretación en el Derecho

a. Concepto de la interpretación en el derecho

La “interpretación” en derecho tiene diferentes significados. De hecho, la palabra “interpretación” en sí misma debe interpretarse. Defino la interpretación legal de la siguiente manera: La interpretación legal es una actividad racional que da significado a un texto. El requisito de racionalidad es clave: un lanzamiento de moneda no es una actividad interpretativa. La interpretación es una actividad intelectual, que se ocupa de determinar el mensaje normativo que surge del texto. Qué es el texto y si es válido son cuestiones relacionadas con la interpretación, pero son distinto de él. Asumo la existencia de un texto legal válido. La pregunta es el significado que se le debe dar a ese texto. De acuerdo con mi definición, entonces, la interpretación da forma al contenido de la norma “atrapada” dentro del texto. El texto que es objeto de interpretación puede ser general (como en una constitución, estatuto, jurisprudencia o costumbre) o individual (como en un contrato o testamento). Puede ser escrito (como en una constitución escrita u opinión judicial) u oral (como en un testamento oral o un contrato implícito de hecho). La palabra "texto" no se limita a un texto escrito. Para fines de interpretación, cualquier comportamiento que cree una norma legal es un "texto".

b. Definiciones restrictivas de interpretación jurídica

La definición de interpretación jurídica que se encuentra en esta trabajo no es la única definición posible. Algunos teóricos definen la interpretación de manera más estricta, otros, de manera más amplia. Bajo una definición más estrecha o constrictiva,

hay espacio para la interpretación solo en lugares donde el texto no es claro, de modo que hay diferencias de opinión sobre él. De manera similar, una definición constrictiva podría restringir la interpretación legal para encontrar el significado que da cuenta de las intenciones de autor del texto legal. No adopto estas definiciones. Según mi teoría, todo texto legal requiere interpretación. La sencillez de un texto no evita la necesidad de interpretación, porque dicha sencillez es en sí misma el resultado de la interpretación. Incluso un texto cuyo significado es indiscutible requiere interpretación, porque la ausencia de controversia es producto de la interpretación. Darse cuenta de las intenciones del autor es el objetivo de un tipo de sistema de interpretación (interpretación subjetiva). Sin embargo, la interpretación también puede dar al texto legal un significado que actualice los estándares objetivos (interpretación objetiva). La definición de interpretación (en contraste con los sistemas de interpretación dentro de esa definición) no puede reducirse simplemente a dar un significado que realiza las intenciones del autor.

c. Definiciones amplias de interpretación jurídica

La interpretación jurídica también puede conceptualizarse de manera más amplia de lo que permite mi definición. Por ejemplo, Dworkin define la ley en sí misma como un proceso interpretativo:

La práctica legal es un ejercicio de interpretación no solo cuando los abogados interpretan documentos o estatutos, sino también en general. Las proposiciones de derecho no son simplemente descriptivas de la historia legal, de una manera sencilla, ni son simplemente evaluativas de alguna manera divorciadas de la historia legal. Son interpretaciones históricos legales, que

combina elementos tanto de descripción como de evaluación, pero es diferente de ambos (Dworkin, 1982, p. 529).

Si bien el enfoque de Dworkin ha sido objeto de críticas, una evaluación de su definición y la crítica de la misma están más allá del alcance de este libro. La definición de Dworkin se encuentra en la base de su proyecto filosófico. Mi definición, sin embargo, es más limitada. Es la base de un proyecto diferente, cuya preocupación es dar sentido a un texto legal. Los dos proyectos son distintos pero están interrelacionados. De la definición de interpretación de Dworkin, se puede derivar un sistema de comprensión de un texto legal como una constitución o un estatuto. En ese sentido, la teoría de la interpretación (extensiva) de Dworkin se convierte en uno de una variedad de sistemas de interpretación (como se define anteriormente).

d. Límites de la interpretación en el Derecho

Mi definición de interpretación plantea una serie de cuestiones de clasificación. Las respuestas a estas preguntas determinan si los estándares para interpretar un texto pueden aplicarse a actividades legales adicionales. Primero, ¿la resolución de contradicciones (antinómicas) en un texto legal dado constituye una actividad interpretativa? En mi opinión, la respuesta a esa pregunta es sí. Darle significado a un texto dado requiere resolver contradicciones internas dentro del texto mismo. En segundo lugar, ¿resolver la contradicción entre diferentes textos legales en el mismo plano normativo (dos estatutos, dos contratos, dos testamentos), o en planos normativos diferentes (constitución y estatuto, estatuto y contrato, contrato y testamento), constituye una actividad interpretativa? Por supuesto, dar significado a cada uno de esos textos constituye una actividad interpretativa, pero ¿la resolución de las contradicciones, basada en el significado dado, constituye una actividad

inherentemente interpretativa? La pregunta no tiene una respuesta clara, aparte de decir que depende de la tradición de un sistema legal dado. En mi vista, sin embargo, y dependiendo de las particularidades de las tradiciones jurídicas en cuestión, resolver la contradicción entre normas que surgen de diferentes textos es una actividad no interpretativa. Es cierto que al resolver las contradicciones entre diferentes textos, le damos sentido a un sistema legal. Pero este dar significado constituye una actividad interpretativa sólo en el sentido amplio de Dworkin. No constituye interpretación en el sentido que le doy a la palabra. Por ejemplo, la regla de supremacía constitucional - que una ley que viola una disposición constitucional no es válida - es una regla que resuelve contradicciones, pero no es una regla de interpretación. En tercer lugar, ¿llenar una laguna o laguna en un texto legal constituye una actividad interpretativa? La tradición jurídica alemana distingue entre interpretación ordinaria (einfache Auslegung) e interpretación complementaria (ergänzende Auslegung). De hecho, la respuesta a esta (tercera) pregunta también depende de la tradición jurídica en cuestión. Personalmente, distingo entre interpretación en sentido estricto - la interpretación que da significado a un texto legal - e interpretación en sentido amplio, que incluye llenar los vacíos en un texto incompleto. La justificación para llamar interpretativa a la segunda actividad, aunque sólo sea en el sentido amplio, se deriva del hecho de que, en última instancia, da sentido a un texto, determinando el mensaje normativo que surge de él. Refiriéndose a la adición de un término implícito a un contrato, Hoffman escribe: “Puede parecer extraño hablar de interpretación cuando, por definición, el término no se ha expresado en palabras, pero la única diferencia es que cuando implicamos un término, nosotros estamos comprometidos en interpretar el significado del contrato como un todo”. Por esta razón, incluyo la corrección del lenguaje del texto, como corregir un error, como parte de la interpretación en sentido amplio.

¿Por qué insisto en distinguir entre interpretación en su sentido amplio y restringido? Los estándares que rigen estas dos actividades son diferentes. Dos sistemas separados y distintos gobiernan la interpretación de un texto existente y la finalización de un texto incompleto. A veces, un juez puede interpretar un texto, pero no puede llenar un vacío en él, como en el caso de una ley penal. Por supuesto, siempre que seamos sensibles a las distinciones que noto, no hay nada de malo en referirse generalmente a ambos tipos de actividades como interpretativas. El punto es evitar cargar a la interpretación (en sentido estricto) con una carga que no puede soportar. Como veremos, considero que los límites de la interpretación (en sentido estricto) son los límites del lenguaje. Un intento de darle al texto un significado que su lenguaje no puede soportar es un proyecto no interpretativo. Tratar de meter ese proyecto en la interpretación en su sentido estricto distorsiona la interpretación y socava la legitimidad de la actividad judicial.

e. Significado legal y significado semántico

La interpretación en derecho es un proceso racional mediante el cual entendemos un texto. A través de la interpretación, llegamos a conocer el mensaje normativo de un texto. Es un proceso que “extrae” el significado legal del texto de su significado semántico. Los intérpretes traducen el lenguaje "humano" al lenguaje "legal". Convierten la "ley estática" en "ley dinámica". Realizan la normativa legal en la práctica. La interpretación legal convierte un "texto" semántico en una norma legal, de ahí la distinción entre el significado semántico de un texto y su significado legal (o normativo). El significado semántico de un texto es la totalidad de todos los significados que se pueden adjuntar al lenguaje del texto, en el léxico ideal de quienes hablan el idioma en cuestión (el idioma público) o en el léxico privado del autor del

texto (el código privado). Interpretar un texto es elegir su significado legal de entre una serie de posibilidades semánticas: decidir cuál de los significados semánticos del texto constituye su significado legal adecuado. El significado semántico del texto determina su potencial semántico o rango semántico de actividad. El significado legal lleva este potencial a la práctica. Por lo general, un texto tiene un significado semántico único en el contexto de un evento determinado, y ese significado también sirve como significado legal del texto. En estos casos típicos, existe una identidad completa entre los significados semántico y legal del texto. Todos los sistemas de interpretación llegarán al mismo significado del texto. Sin embargo, dado que el lenguaje puede ser vago y ambiguo, un texto a veces tiene varios significados semánticos en el contexto de un evento dado. Solo uno de estos significados semánticos puede servir como significado legal del texto. Las reglas de interpretación se vuelven críticas en estos casos "difíciles".

f. Interpretación y semántica

La semántica determina la totalidad de significados que un texto puede tener en su idioma (público y privado) para varios patrones de hechos potenciales. Comprendemos esta totalidad a través del lenguaje. Entendemos el texto porque el idioma en el que fue creado es un idioma que conocemos. De hecho, el lingüista indaga qué significados puede "tolerar" el texto en su lenguaje, a la luz de la totalidad de los contextos potenciales. En principio, no hay diferencia entre determinar el significado semántico de un texto legal y determinar el significado semántico de cualquier otro texto (no legal). Los lingüistas examinan la gama de posibilidades semánticas de los textos. Necesitan conocer las reglas de gramática y sintaxis habituales en ese idioma. Consultan los cánones, basados en la lógica, que les ayudan a comprender el idioma.

Los intérpretes jurídicos se basan en el trabajo de los lingüistas que determinan el rango lingüístico. Los intérpretes traducen el idioma a la ley al señalar o extraer un significado legal único. Por tanto, podemos concluir que todo intérprete del derecho es también un lingüista, pero que no todo lingüista es un intérprete del derecho. Tomé esta posición en un caso cuando noté que la interpretación es más que mera lingüística, sino que requiere que encontremos el mensaje normativo que surge del texto. El lingüista determina el significado que el texto es capaz de dar, a la luz de la gama de posibles contextos. Al hacerlo, establece los límites de la interpretación. El intérprete legal determina el significado que debe tener el texto, en el contexto relevante para la interpretación jurídica. Muchas reglas de interpretación son simplemente reglas lingüísticas, diseñadas para determinar el significado (lingüístico) que se le puede dar al texto. De ninguna manera ayudan a determinar el significado legal del texto. Así, por ejemplo, el principio interpretativo de que expresar o incluir una cosa implica la exclusión de la otra (*expressio unius est exclusio alterius*) es meramente una regla lingüística. Nos enseña que del “sí” del texto podemos inferir el “no” de otro asunto. Esta es una inferencia lingüística posible, pero no necesaria. No establece un principio "interpretativo". Establece un principio "lingüístico".

g. Interpretación, sistemas de interpretación y principios de interpretación en el Derecho

Los sistemas de interpretación en derecho determinan los estándares por los cuales los intérpretes extraen el significado legal de un texto a partir de una variedad de significados semánticos. Los principios de interpretación, que son simplemente principios de "extracción", se derivan así de los sistemas de interpretación. Los principios de interpretación son en parte principios del lenguaje que establecen el

rango de posibilidades semánticas. También son, y esto es importante para nuestros propósitos, principios que rigen cómo determinar el significado legal de un texto. La interpretación en derecho determina el significado de un texto legal, y ese significado varía según el sistema de interpretación. Un sistema de interpretación basado en las intenciones del autor produce un significado diferente al de un sistema que pregunta cómo un lector razonable entendería el texto. Cada sistema de interpretación produce sus propios principios de interpretación. Estos principios son, en palabras del profesor Hart, reglas secundarias. Como reglas secundarias, determinan el alcance o rango de implementación de la norma extraída del texto (primario). Tenga en cuenta que todavía no nos hemos pronunciado sobre la cuestión de cómo determinar el significado del texto. Esa pregunta depende del sistema de interpretación y los principios de interpretación derivada del mismo. El sistema de interpretación puede variar de vez en cuando y de un sistema legal a otro. Hasta ahora sólo hemos determinado la definición de interpretación. Todavía no hemos abordado cuál es el sistema de interpretación adecuado y qué principios de interpretación se derivan de él. Por ejemplo, no defino la interpretación como una investigación sobre las intenciones del autor del texto. Esa investigación constituye un sistema específico de interpretación, una forma de extraer el significado legal de su receptáculo textual, pero no define la interpretación en sí misma. Debemos distinguir entre el concepto de interpretación, por un lado, y los sistemas de interpretación, incluidos los principios que se derivan de ellos, por otro. Solo hay una definición de interpretación: dar significado racional a un texto, mientras que existen muchos sistemas diferentes de interpretación y principios derivados.

h. Interpretación "verdadera" e interpretación "adecuada"

Muchos juristas se embarcan en una búsqueda inútil para descubrir cuál es "verdaderamente" el significado legal de un texto. Un texto no tiene un significado "verdadero". No tenemos la capacidad de comparar el significado de un texto antes y después de su interpretación centrándonos en su significado "verdadero". Toda comprensión resulta de la interpretación, porque solo podemos acceder a un texto después de haber sido interpretado. No hay comprensión preexégetica. En el mejor de los casos, podemos comparar diferentes interpretaciones de un texto dado. Lo máximo a lo que podemos aspirar es el significado "adecuado", no el significado "verdadero". Por tanto, no sostengo que la interpretación intencionada sea la verdadera interpretación. Mi afirmación es que entre los diversos sistemas de interpretación en una democracia, la interpretación intencionada es el mejor. De ninguna manera niego el carácter interpretativo de los otros sistemas de interpretación. Afirmando que no hay un significado "verdadero", pero, a diferencia de Fish, no sostengo que no haya texto. Tampoco pretendo que el texto no determine los límites de su interpretación. Todo lo contrario: Mi afirmación es que los límites del texto establecen los límites de la interpretación. Dentro de los límites de un texto, el mensaje normativo que surge se determina a través de la interpretación del texto, que no puede ser probado como "verdadero" o "falso".

i. Interpretación y validez

Con el fin de limitar el enfoque en la interpretación, permítanme distinguir las cuestiones de significado de las cuestiones de validez, las primeras de las cuales son el tema de este libro. La validez de una norma se refiere a la fuerza de esa norma en el derecho. Por lo tanto, por ejemplo, cuando el autor de un texto no cumple con los requisitos para establecer una norma en el sistema legal (como la forma adecuada de

un contrato o testamento), la norma no entra en vigor. De manera similar, cuando una norma inferior contradice una norma superior (como un estatuto que contradice una constitución o un contrato contrario a la política pública), la norma inferior pierde su fuerza. Lo mismo se aplica a una norma posterior (y específica) que contradice una norma anterior (y general). En situaciones como estas, evaluamos el poder de la norma en el mundo legal. Asumimos una norma de un alcance dado e investigamos su validez.

Una pregunta sobre el significado del texto, por el contrario, indaga en el contenido normativo del texto. Las preguntas de contenido abordan el significado que debe tener el texto, mientras que las preguntas de validez tratan del estado de la norma extraída del texto que ha sido interpretado. Los jueces deciden tanto la validez como la interpretación, pero la actividad que realizan en cada caso difiere en carácter, porque cada actividad responde a preguntas diferentes. Las reglas de validez se centran en la norma, respondiendo a la pregunta: "¿Es la norma X válida en este sistema?" Las reglas de significado se centran en el texto, respondiendo a la pregunta: "¿Cuál es el contenido (rango de implementación) del texto X?" Sin embargo, estas dos preguntas están relacionadas y no siempre es fácil distinguir entre ellos. Por ejemplo, una presunción interpretativa requiere que a un texto se le dé un significado que preserve la validez de la norma que contiene (presunción de validez). Además, todo texto requiere interpretación, y su interpretación es una condición previa para indagar sobre la validez de la norma que se extrae del texto. La pregunta sobre si la norma es válida o no tiene lugar en el contexto del alcance dado del texto del que se extrae, y ese alcance es el producto de la actividad interpretativa. Toda cuestión de validez debe abordar cuestiones de significado, pero no toda cuestión de significado suscita cuestiones de validez. Como cuestión empírica, la mayoría de las tradiciones legales

combinan cuestiones de validez con cuestiones de interpretación. Así, por ejemplo, los jueces angloamericanos tratan las contradicciones entre normas de igual estatus - como la regla de que una norma posterior triunfa sobre una norma anterior (*lex posterior derogat priori*) - como cuestiones de interpretación. No hay razón para cuestionar ese enfoque, siempre y cuando esté claro que una vez que un juez establece el significado de cada una de las dos normas, las reglas para resolver la contradicción entre ellas son reglas de validez, no de significado.

j. Interpretación y régimen político

No hay una interpretación "verdadera". Debemos buscar, más bien, una interpretación adecuada. Por tanto, el sistema de interpretación que es adecuado en un régimen democrático no es necesariamente el sistema de interpretación adecuado en un régimen totalitario. Cada tipo de régimen tiene un sistema de interpretación que le conviene. Por ejemplo, cuando afirmo que la interpretación intencionada es el sistema de interpretación más adecuado, limito esta afirmación al contexto de un régimen democrático. Los disidentes de un régimen totalitario podrían, con razón, preferir un sistema de interpretación literal a una interpretación intencionada. El sistema de interpretación depende de los requisitos constitucionales vigentes, y ambos elementos están relacionados integralmente con el tipo de régimen. En un sistema legal dado, cuando cambia el tipo de régimen, el sistema de interpretación cambia en consecuencia.

k. El objeto de la interpretación

El objeto de interpretación es el texto. El texto es el *interpretandum*. Esto es cierto para la constitución y la ley, la jurisprudencia y las costumbres, el contrato y la

voluntad. La actividad interpretativa extrae de su contenido semántico la norma jurídica (constitucional, jurisprudencial, contractual, etc.). Debemos, sin embargo, distinguir entre el lenguaje que ancla la norma jurídica y la norma jurídica extraída del lenguaje. La norma extraída del texto es producto de la interpretación. No es objeto de interpretación. El texto es objeto de interpretación. Considere, por ejemplo, un contrato entre Rueben y Simon para la venta de un activo que no especifica el tiempo de entrega. Algunas normas pueden surgir del texto: la obligación legal de entregar el activo de inmediato, dentro de un año o dentro de un tiempo razonable. A través de la interpretación, determinamos que la norma que surge del texto es la obligación legal de entregar el activo en un tiempo razonable. El contrato (como texto) y el contrato (como norma) no son lo mismo. La interpretación compromete el texto, produciendo la norma. La norma se presenta al intérprete después de haber interpretado el texto. En su papel de intérpretes, los jueces no se preocupan por el estatus de la norma, su validez, o su relación con otras normas. Por ejemplo, las reglas interpretativas no regulan la relación entre una norma superior (como una constitución) y una norma inferior (como una ley). El objeto de la interpretación es el texto de la constitución y el texto de la ley. Una vez que un intérprete les extrae la norma, el trabajo interpretativo finaliza y comienza el trabajo no interpretativo, que establece la validez y el estatus de la norma. Más precisamente, para interpretar cada texto, se deben considerar otros textos relevantes y las normas extraídas de ellos. La interpretación que hace un juez del texto de una constitución afecta la interpretación judicial del texto de una ley. Sin embargo, una vez que los jueces han interpretado los diferentes textos y les han extraído las normas legales, se enfrentan a cuestiones adicionales, como la validez del estatuto y su relación con la constitución, que no son cuestiones de interpretación. Aunque una tradición jurídica determinada puede tratar estas preguntas como

interpretativas, debemos distinguir entre estos diferentes tipos de preguntas. En adelante, cuando me refiero a la interpretación jurídica, me refiero a la interpretación de un texto jurídico.

I. “Un texto simple no necesita interpretación”

Todo texto requiere interpretación. Un texto no puede entenderse sin ser interpretado. Como dijo el profesor Wigmore, “El proceso de interpretación, entonces, aunque comúnmente es simple y a menudo no se observa, siempre está presente, siendo inherentemente indispensable”. Accedemos a un texto legal solo después de haberlo interpretado, consciente o inconscientemente. Un texto no tiene un significado preinterpretativo. El profesor Tedeschi tenía razón al señalar que:

In claris non fit interpretatio (las reglas claras no requieren interpretación): ese dicho puede no ser romano clásico, pero se considera sagrado debido a su larga tradición, y es bien conocido por los juristas de todo el mundo. Sin embargo, los estudiosos contemporáneos se dan cuenta cada vez más de la ingenuidad de la concepción que implica, es decir, que la regla, si no la regla "clara", puede hablar por sí misma. El pensamiento de otra persona no puede actuar sobre nosotros a menos que lo comprendamos. Es nuestra misma cooperación en esa comprensión lo que constituye el proceso interpretativo, ya sea que la interpretación sea tediosa y difícil o se haga fácilmente y sin que nos demos cuenta. Y aquí, en esta última instancia, vendrá la interpretación, y es precisamente la facilidad y confianza con la que se hace lo que nos permite concluir que el texto o el comportamiento en cuestión son ciertamente claro (Tedeschi, 1978).

De hecho, la determinación de que las instrucciones un texto son sencillas y, por tanto, no requieren interpretación, es una determinación interpretativa que tiene éxito, en lugar de preceder, al acto interpretativo. Caracterizar un texto como "poco claro" es el resultado del proceso interpretativo, no una ocasión para comenzarlo. En algunos casos, los jueces determinan inconscientemente el grado de claridad del texto a través de la interpretación, concluyendo irónicamente que el texto tiene un significado simple y no necesita ser interpretado. Para otros textos, el proceso tiene lugar conscientemente, de ahí la conclusión de que el texto no es claro y debe ser interpretado. La afirmación de que un texto "llano" no requiere interpretación no solo es incorrecta, también es peligrosa, porque enmascara un acto inconsciente de interpretación. De hecho, la verdadera cuestión no es si un texto simple requiere interpretación. La verdadera pregunta es qué reglas de interpretación se necesitan para llegar al significado llano del texto.

Si bien algunas tendencias en la jurisprudencia y la literatura jurídica insisten en que no todos los textos requieren interpretación, sus defensores definen la interpretación de manera más estrecha que yo. Aquellos que creen que no todos los textos necesitan ser interpretados, definen la interpretación como "descifrar un texto poco claro seleccionando entre una serie de posibilidades que pueden ser consistentes con él". Si definen la interpretación como tal, mi desacuerdo con ellos es una cuestión de semántica. Puede que no esté de acuerdo con la idoneidad de su definición, pero ese debate es secundario.

m. ¿Existe un texto sencillo?

Incluso un texto sencillo requiere interpretación, y solo la interpretación nos permite concluir que su significado es sencillo. Sin embargo, eso no significa que

ningún texto sea sencillo. Al contrario: la gran mayoría de los textos legales tienen un significado sencillo en la gran mayoría de los casos. Solo en una minoría de casos un texto es poco claro; en otras palabras, después de un proceso interpretativo preliminar (consciente o inconsciente), el texto aún permite más de una solución correcta. La mayoría de los casos que se presentan ante un tribunal se incluyen en esta última categoría. De hecho, es imposible formular un texto que sea claro en todas las circunstancias. Aún tenemos que encontrar una formulación lingüística que cubra todas las situaciones posibles. Sin embargo, podemos formular un texto que probablemente no sea claro solo en una pequeña cantidad de circunstancias. Al insistir en que todos los textos, incluidos los textos "sencillos", deben interpretarse, no pretendo quitarles la presión a los redactores de textos para que luchen por la precisión. Estoy de acuerdo con la afirmación de Friedmann de que:

Si bien ningún redactor puede anticipar y abordar todos los desarrollos potenciales, los desarrollos desviados e inesperados son la excepción, no la regla. En ausencia de tal desarrollo, las partes deben acudir a un redactor que conozca su trabajo y que pueda expresar sus intenciones con claridad. Las partes tienen derecho a esperar que, si su documento llega ante un juez, el juez comprenderá sus intenciones (Tedeschi, 1987).

n. Interpretar un texto existente y crear un texto nuevo

La mayoría de los sistemas legales dicen que un juez está "autorizado" para interpretar un texto existente, pero no para crear un texto nuevo (ni para alterar un texto antiguo). El trabajo del juez es interpretar una constitución o estatuto, no inventarlo (o cambiarlo). El juez está "autorizado" para interpretar un contrato creado por las partes. Él o ella no está "autorizado" para redactar un nuevo contrato. El juez

interpreta un testamento hecho por el testador. El juez no está autorizado para hacer un nuevo testamento para el testador. En esencia, este enfoque es correcto. La “autorización” para alterar un texto pertenece a su autor, no a su intérprete. Las declaraciones en la literatura en el sentido de que las decisiones judiciales o los cambios en las decisiones judiciales provocaron cambios en el texto mismo son solo metáforas. La ley delinea las diversas formas en que un texto puede ser alterado, pero la interpretación judicial no es una de ellas. Sin embargo, en sus capacidades no interpretativas, los jueces van más allá de simplemente interpretar el texto para crear uno nuevo. En el caso de los contratos, las partes pueden llevar a cabo negociaciones y, debido a la falta de buena fe de una de las partes, las negociaciones no producen un contrato. En algunos de estos casos, el tribunal tiene la autoridad para decidir que debido a que una de las partes violó el principio de negociación de buena fe, el tribunal tratará a las partes como si hubieran celebrado el contrato que debían haber creado. Los jueces que llenan las lagunas en los contratos realizan actividades similares. Llenar un vacío implica crear un nuevo texto. Cuando un juez corrige un error en el contrato, cambia el contrato. Como señaló el profesor Atiyah:

El hecho de que los tribunales no celebren contratos para las partes es un dogma que se repite con frecuencia. Pero esto es engañoso. En la práctica, los tribunales sostienen que existen muchos contratos en circunstancias en las que las partes no tenían la intención de crear uno, o no se dieron cuenta de que lo estaban creando (Atiyah, 1989).

Lo mismo ocurre con los testamentos. En ocasiones, los jueces están “autorizados” a desviarse del lenguaje del testamento, como cuando llenan un vacío en el testamento o lo corrigen. En ese caso y en otros, el testamento que se ejecuta

difiere del escrito por el testador. El juez ha "hecho" un testamento para el testador. Los jueces desarrollan una actividad creativa similar en el campo de los estatutos. Los jueces tienen la autoridad para llenar los vacíos en las leyes o para corregir errores y, al hacerlo, crean nuevos textos. Sin embargo, existe una distinción entre interpretar el texto y crearlo. En cada caso en el que un juez está autorizado para crear un nuevo texto o corregir un texto existente, se involucra en una actividad no interpretativa, basándose en doctrinas no interpretativas.

A. Interpretación auténtica

Esta interpretación auténtica se cumple mediante un precepto aclaratorio o norma interpretativa emanada del mismo órgano que expidió de la norma jurídica, a fin de aclarar las inconsistencias o dudas que se suscitan en estas normas o con base a ellas se vienen aplicando otras en forma incorrecta o, escuetamente, porque su autor quiere que sea comprenda en diferente sentido al que se le ha dado o pretende darle. Teniendo en cuenta esto, dos son los requisitos de la interpretación auténtica: a) que sea realizada por el mismo órgano que creó la norma que se interpreta o por el órgano que lo sucede y, b) que se haga con otra norma –aclaratoria- de la misma jerarquía de la norma interpretada (Torres, 2011).

Esta interpretación auténtica generalmente es una ley, que puede revestir dos formas: a) una interpretación estricta en la que se interprete una ley mediante la expedición de un precepto en el tiempo posterior, b) una interpretación auténtica, con frecuencia llamada contextual, en base a que dentro de un mismo precepto normativo regulador el legislador se encarga de aclarar las ambigüedades que pudiera existir.

B. Interpretación judicial

La función jurisdiccional es ejercida por los jueces, quienes, por medio de la sentencia, previo el conocimiento de los hechos, aplican el Derecho, después de interpretarlos, al caso concreto sometido a su jurisdicción. Por lo tanto, la interpretación judicial es la que realiza el Poder Judicial, ejerciendo la función jurisdiccional que específicamente le corresponde. Es obligatoria para las partes, puede constituir doctrina jurisprudencial cuando proviene de la sala plena de la Corte Suprema, o ser reiterada en diversas sentencias, según lo determinen las varias legislaciones, y sirve de pauta de conducta de todos los miembros de la comunidad.

C. Interpretación Doctrinal

Denominada también científica, aquella realizada por los juristas con propósitos de naturaleza científica, didáctico y práctico, con el propósito primordial de hallar la verdad en el campo jurídico. Esta no tiene poder normativo, pero ejerce gran influjo en la función legislativa y judicial. SAVIGNY sostiene que “La doctrina desenvuelve y completa la unidad del Derecho, dándole una nueva vida orgánica; así, la doctrina se convierte en elemento constitutivo del Derecho”. Los juristas, como conocedores en el campo del Derecho, ejercen enorme predominio, por cuanto sugieren soluciones a los legisladores, jueces y demás sujetos del Derecho, proponen criterios de reforma del ordenamiento escrito y armonizan su sentido con la realidad social imperante.

2.2.2. Naturaleza de la argumentación

La argumentación normalmente implica la identificación de supuestos y conclusiones relevantes para un problema dado que se analiza. Además, a menudo

implica identificar conflictos, lo que resulta en la necesidad de buscar pros y contras para conclusiones particulares.

La argumentación es una forma vital de cognición humana. Constantemente en nuestra vida diaria, nos enfrentamos a información que entra en conflicto y nos vemos obligados a lidiar con las inconsistencias resultantes. A menudo hacemos esto de manera subconsciente: como un reflejo mental, sopesamos la información contradictoria y seleccionamos algunos elementos de información con preferencia a otros. Algunas veces, tratamos con información contradictoria de una manera más consciente. Por ejemplo, si estamos tomando una gran decisión, es posible que tengamos en mente algunos argumentos claves y contraargumentos. Considere una decisión sobre dónde ir para unas largas vacaciones o una decisión sobre una casa para comprar. Aquí, hay una lista de opciones con pros y contras para cada opción. Y cuando no estemos seguros de las inconsistencias en nuestra información, podemos intentar buscar mejor información, o pedir consejo, para resolver la inconsistencia.

Los profesionales realizan habitualmente la argumentación como parte integral de su trabajo. Considere diversos tipos de profesionales, como médicos, científicos, abogados, periodistas y gerentes, que deben identificar los pros y los contras para analizar situaciones antes de presentar alguna información a una audiencia y / o antes de tomar alguna decisión. Aquí, muchos conflictos se identifican conscientemente en la información disponible y luego, dependiendo de la tarea que se esté realizando, se construyen argumentos y contraargumentos apropiados.

La argumentación también puede involucrar cadenas de razonamiento, donde las conclusiones se utilizan en los supuestos para derivar conclusiones adicionales.

Además, la tarea de encontrar pros y contras puede descomponerse de forma recursiva. Por lo tanto, se pueden identificar contraargumentos que entran en conflicto con los supuestos de un argumento.

En este capítulo, proporcionamos una cobertura informal de la naturaleza de la argumentación. Para ello, consideramos algunas definiciones de conceptos básicos de argumentación, de los tipos de información que se utilizan en la argumentación y de los tipos de agentes implicados en la argumentación. Durante el transcurso del capítulo, proporcionaremos la motivación de algunos de los elementos clave de la argumentación que planeamos formalizar en el resto de este libro.

a. Conceptos básicos para la argumentación

Comenzamos por proporcionar algunas definiciones informales simples para el concepto de argumentación.

Argumento Un argumento es un conjunto de supuestos (es decir, información de la cual se pueden extraer conclusiones), junto con una conclusión que se puede obtener mediante uno o más pasos de razonamiento (es decir, pasos de deducción). Los supuestos utilizados se denominan soporte (o, de manera equivalente, premisas) del argumento, y su conclusión (destacada entre muchas posibles) se denomina afirmación (o, de manera equivalente, consecuente o conclusión) del argumento. El apoyo de un argumento proporciona la razón (o, de manera equivalente, la justificación) para la afirmación del argumento.

Contradicción Una fórmula contradice otra fórmula si y solo si la primera niega la segunda. En otras palabras, dos fórmulas se contradicen si y solo si son mutuamente inconsistentes.

Argumento de refutación Un argumento de refutación es un argumento con una afirmación que es la negación de la afirmación de otro argumento.

Contraargumento Dado un argumento A1, un contraargumento es un argumento A2 tal que A2 es un argumento de refutación de A1 o A2 es un argumento que socava a favor de A1.

Argumentación Este es el proceso mediante el cual se construyen y manejan argumentos y contraargumentos. Manejar argumentos puede implicar comparar argumentos, evaluarlos en algunos aspectos y juzgar una constelación de argumentos y contraargumentos para considerar si alguno de ellos está justificado de acuerdo con algún criterio de principio.

Para la argumentación, también podemos suponer que cada argumento tiene un proponente, quién es la persona (o grupo de personas) que presenta el argumento, y que cada argumento tiene una audiencia, quién es la persona (o grupo de personas) destinada a ser el destinatario (s) del argumento.

Hechos El término "hecho" es utilizado por diferentes autores de diferentes formas. Aquí asumimos que un hecho es un elemento de información que es específico de un determinado contexto. Por ejemplo, considere un médico que asesora a un paciente. Los hechos son información sobre un paciente determinado, como el nombre, la edad y la presión arterial. Esta información solo es aplicable a ese paciente. Esto contrasta con el conocimiento, en forma de reglas quizás anulables, que se pueden utilizar en todos los pacientes, como si un paciente tiene presión arterial alta y es de mediana edad, luego prescriba una dieta baja en sodio.

Garantía Esta es la parte del argumento que relaciona hechos con afirmaciones calificadas. Una orden captura una forma de regla anulable (una regla que normalmente es válida, cuando se cumplen los hechos requeridos, pero en circunstancias excepcionales, puede fallar): Esencialmente, dice que si se cumplen las condiciones requeridas (representadas por los hechos), entonces hay una razón para aceptar el reclamo calificado. Para esta configuración, podemos considerar los hechos más la orden judicial como soporte para un argumento.

Respaldo Un respaldo es una especie de justificación para una orden judicial. Proporciona una explicación de por qué la orden es un motivo para aceptar la reclamación calificada. Las justificaciones pueden basarse en diversos criterios como creencias, ley, autoridad, ética, moral o estética.

Refutación Una refutación captura las circunstancias que serían consideradas como excepciones para una orden judicial. En otras palabras, captura las razones por las que la orden judicial no se cumple. Por lo tanto, si los hechos para la refutación son válidos, entonces tenemos un argumento de refutación y, por lo tanto, un contraargumento para el argumento basado en la orden judicial.

Reclamación calificada Una reclamación calificada es una conclusión a la que se puede llegar si la orden se mantiene y la refutación no. En cierto sentido, los hechos más la orden implican el reclamo.

Por lo tanto, la disposición de los argumentos de Toulmin nos da algunos conceptos importantes, que incluyen garantía, respaldo, refutación y afirmación calificada, para describir los argumentos. Podemos ver estos conceptos en numerosos ejemplos. Sin embargo, el enfoque no solo proporciona una descripción completa de

la lógica de la argumentación y, además, el enfoque no aborda muchas preguntas importantes sobre cómo automatizar la construcción o el uso de diseños de argumentos. No obstante, sería razonable sugerir que la disposición de los argumentos de Toulmin es un antecedente de muchos enfoques formales de la argumentación en inteligencia artificial, aunque muchas de las propuestas formales se desvían significativamente de este punto de partida.

b. Información involucrada en la argumentación

En el centro de la argumentación está la necesidad de información. Si no tenemos información, no tenemos argumentos, excepto quizás tautologías. Potencialmente, la argumentación puede basarse en cualquier tipo de información. A continuación, consideramos algunas delineaciones informales de tipos de información. Nuestro objetivo al presentar estas clasificaciones de información es únicamente para apoyar nuestra presentación de la argumentación. No deseamos sugerir que estas clasificaciones son contribuciones por derecho propio.

La información se puede describir como cierta o incierta, como se describe en las siguientes descripciones:

Información cierta (o categórica) Esta es información que se trata como absolutamente correcto. Es sencillo tratar como cierta una definición matemática o un conocimiento comúnmente conocido como que la capital de Francia es París. Sin embargo, una gama más amplia de ejemplos incluye información donde la posibilidad de duda es tan pequeña que la información puede considerarse cierta, como mañana saldrá el sol.

Información incierta Esta es información que no es segura. La mayor parte de la información es incierta hasta cierto punto. Decidir si la información es cierta o incierta a menudo depende de las circunstancias en las que se utiliza y evalúa la información; por ejemplo, la longitud del plátano es de 15 cm, mañana lloverá en Nueva York y el Sr. Jones ha tenido una leve infarto.

Decidir si la información es cierta o incierta puede depender de la aplicación. Por ejemplo, es razonable suponer que todos los días que saldrá el sol es seguro, pero existe una posibilidad minúscula de una catástrofe cósmica que daría como resultado que el sol no salga mañana. Así, por ejemplo, si pensamos en dar un paseo por la ciudad mañana, es razonable suponer que el sol saldrá mañana (aunque puede estar oscurecido por las nubes), pero si consideramos el futuro del universo, podemos considerar que no es seguro que el sol saldrá en un día en particular en el futuro.

No necesitamos desviarnos aquí en la naturaleza de la incertidumbre. Más bien, sugerimos que el lector desee adaptar las definiciones de estos términos de acuerdo con sus necesidades.

La información (tanto cierta como incierta) también se puede describir como objetiva, subjetiva o hipotética, de la siguiente manera:

Información objetiva Esta es información que proviene de una "fuente confiable" o que puede ser observada, medida o verificada por todos los involucrados en la argumentación. Por ejemplo, considere un ensayo clínico para un nuevo tratamiento farmacológico en el que el 90% del grupo de pacientes con el nuevo tratamiento sobrevive después de cinco años y el 20% del grupo de pacientes con el tratamiento de control sobrevive después de cinco años. Esta es información objetiva.

Sin embargo, el hecho de que la información sea objetiva no significa que sea necesariamente correcta o coherente. Pueden producirse errores, etc., al obtener información objetiva. Una posibilidad de un error importante podría ser que la forma en que se seleccionaron los pacientes para el ensayo podría permitir, sin saberlo, una selección que respondería muy bien al tratamiento, mientras que en una población más amplia de pacientes con la enfermedad, la tasa de éxito puede ser sustancialmente menor. Por lo tanto, si el valor anterior del 90% se utilizara para la población en general, sería erróneo. En general, la inconsistencia en la información tiene una etiología diversa, pero en la información objetiva a menudo surgen errores. Considere, por ejemplo, dos testigos honestos de un robo a un banco: en general, pueden brindar información útil sobre el evento, pero pueden brindar descripciones bastante contradictorias del automóvil de fuga.

Información subjetiva Esta es información que proviene de creencias u opiniones de algunos de los involucrados en la argumentación. Ésta no es necesariamente información consistente. Un ejemplo de información subjetiva puede surgir cuando un oncólogo aconseja a un paciente sobre las opciones de planes de tratamiento. Aquí, el oncólogo puede presentar argumentos a favor y en contra de algunas opciones que implican combinaciones de radioterapia, quimioterapia y cirugía. Gran parte de la información utilizada por el oncólogo en los apoyos para Los argumentos serán objetivos, por ejemplo, conocimiento científico sobre la eficacia relativa de los tratamientos, pero también puede implicar preferencias expresadas por el paciente sobre diferentes fármacos o sobre el peso que el paciente pondría en la calidad de vida sobre las posibilidades de supervivencia global.

Información hipotética Se trata de información que se asume con el fin de construir argumentos de interés. No es necesario que la información hipotética sea cierta. Incluso puede ser tal que sea poco probable que sea cierto ahora o en el futuro. Puede ser útil considerarlo como parte de los supuestos para la argumentación si se quiere explorar posibilidades.

Por lo tanto, cierta información hipotética puede describirse como información especulativa. Por ejemplo, es poco probable que el nivel del mar suba 50 cm. en los próximos veinte años, pero sería útil para un gobierno considerar la posibilidad en sus áreas costeras para considerar si están adecuadamente preparados para las inundaciones. Esto podría hacerse asumiendo la información hipotética de que el nivel del mar aumentará 50 cm en 20 años, y luego podrían construirse argumentos a favor y en contra de la conclusión de que están preparados adecuadamente. Como otro ejemplo, el gobierno puede querer extender esta planificación de emergencia civil para considerar la información hipotética de que un ovni aterrizará en el país la próxima semana. La información hipotética puede incluso incluir información que el proponente considere falsa (es decir, el proponente la considere información falaz). Considere, por ejemplo, cómo un sofista puede construir un argumento para una afirmación de interés.

Decidir si la información es objetiva, subjetiva o hipotética también puede depender de la aplicación. Nuevamente, no necesitamos desviarnos aquí hacia definiciones más precisas para estas categorías. Nosotros presentamos estas categorías sólo para indicar el rango de situaciones para las cuales podemos desear formalizar la argumentación. También hay otras dimensiones que podríamos considerar para describir la información (incluyendo epistémica, deóntica, vaguedad y tipos

particulares de incertidumbre como la probabilidad y la posibilidad) basados en desarrollos en la representación del conocimiento y la literatura del razonamiento.

c. Agentes involucrados en la argumentación

Es fundamental para conceptualizar la argumentación que la argumentación involucra agentes y grupos de agentes. Esto es para considerar tanto al proponente como a la audiencia de cada argumento.

Primero, delinearemos una noción de agente y entidad, y luego definiremos las nociones de argumentación monológica y argumentación dialógica en términos de agentes y entidades involucradas. Para apoyar este objetivo, adoptaremos las siguientes definiciones informales (para una conceptualización integral y formal de agentes y nociones asociadas:

Agente Un agente es un sistema autónomo, proactivo e inteligente que tiene alguna función. Los ejemplos de tipos de agentes incluyen abogados, médicos y periodistas. Otros ejemplos de tipos de agentes incluyen votantes en una elección, lectores de un periódico, miembros del jurado y pacientes en un hospital. También es posible que deseemos pensar en algunos sistemas de software como agentes si muestran una inteligencia, autonomía y proactividad suficientemente importantes.

Entidad Una entidad está compuesta por un conjunto de agentes que, en conjunto, tienen algún rol. Un ejemplo simple de una entidad es un directorio de una empresa, donde cada agente de la entidad es un director. Los agentes de una entidad pueden ser heterogéneos. En otras palabras, diferentes agentes en una entidad pueden tener diferentes roles. Por ejemplo, un tribunal es una entidad que se compone de un juez, un fiscal, un abogado defensor, testigos, un acusado y miembros del jurado. Estos

son agentes con diferentes funciones y, en conjunto, tienen la función de conducir un juicio del acusado. Otro ejemplo de entidad es una audiencia para un discurso político. Aquí, la audiencia puede estar compuesta por agentes, cada uno de los cuales tiene un punto de vista político, por lo que, en este caso, el papel de la entidad es solo ser una audiencia para el discurso político. Un tercer ejemplo de una entidad es un grupo de científicos que trabajan en un proyecto de investigación, que publica un artículo científico.

Pensar la argumentación en términos de agentes nos permite formalizar los diferentes roles que los agentes pueden desempeñar en diferentes tipos de argumentación. Para delinear aún más nuestras preocupaciones en este libro, necesitamos describir brevemente los puntos de vista monológico y dialógico sobre la argumentación:

Monológico Un solo agente o entidad ha recopilado el conocimiento para construir argumentos a favor y en contra de una conclusión en particular. Esto implica recopilar información tanto categórica como incierta. Además, esto puede incluir información objetiva (por ejemplo, información externamente medida o verificable, información obtenida de fuentes fiables de terceros, etc.), información subjetiva (por ejemplo, creencias, estética, etc.) e información hipotética. El conocimiento puede provenir de fuentes heterogéneas. Después de construir los argumentos, la entidad puede sacar alguna conclusión sobre la base de los argumentos reunidos. El énfasis de la visión monológica está en cómo construir los argumentos y cómo sacar conclusiones de los argumentos reunidos. La argumentación monológica puede verse como un proceso interno para un agente o una entidad con quizás un resultado tangible (por ejemplo, un artículo o un discurso o una decisión). En la argumentación monológica ,

no hay representación del diálogo entre los agentes o entidades involucradas. Sin embargo, el conocimiento utilizado para construir el soporte de uno o más argumentos puede haber sido obtenido de un diálogo.

Dialógico Un conjunto de entidades o agentes que interactúan para construir argumentos a favor y en contra de una afirmación en particular. Si un agente ofrece un argumento, uno o más de los otros agentes pueden disputar el argumento. Los agentes pueden utilizar estrategias para persuadir a los otros agentes de que saquen alguna conclusión sobre la base de los argumentos reunidos. El énfasis de la visión dialógica está en la naturaleza de las interacciones y en el proceso de construcción del conjunto de argumentos hasta que los agentes llegan colectivamente a una conclusión. Se puede considerar que la argumentación dialógica incorpora una argumentación monológica, pero además, la argumentación dialógica implica representar y gestionar las locuciones intercambiadas entre los agentes / entidades involucradas en la argumentación.

En cierto sentido, la argumentación monológica es una forma estática de argumentación. Captura el resultado neto de recopilar y analizar información contradictoria. En contraste, la argumentación dialógica es una forma dinámica de argumentación que captura las etapas intermedias de los intercambios en el (los) diálogo (s) entre los agentes y / o entidades involucradas. No obstante, la argumentación monológica y dialógica involucra a un proponente y una audiencia. Algún agente o entidad proporciona cada argumento y algún agente o entidad es la audiencia prevista para ese argumento, aunque, por supuesto, el proponente y la audiencia de un argumento pueden ser el mismo agente o entidad, particularmente en el caso de la argumentación monológica.

Para ilustrar la diferencia entre la argumentación monológica y dialógica, consideramos algunos ejemplos. Para la argumentación monológica, enumeramos algunas situaciones para la argumentación estática y los tipos de agente o entidad responsable de producir esa argumentación:

- Un artículo de periódico de un periodista.
- Un discurso político de un político.
- Un manifiesto político de un partido político.
- Un artículo de revisión de un científico.

Para la argumentación dialógica, enumeramos algunas situaciones para la argumentación dinámica y los tipos de agente o entidad que son responsables de esa argumentación:

- Abogados discutiendo en un tribunal.
- Comerciantes que negocian en un mercado.
- Políticos debatiendo sobre nueva legislación.
- Gobiernos que negocian un nuevo acuerdo comercial mundial.
- Miembros de la familia discutiendo sobre quién debe lavar los platos.

En última instancia, tanto la argumentación monológica como la dialógica apuntan a algún resultado final del proceso, pero en la argumentación monológica, el énfasis está en el resultado final, mientras que en la argumentación dialógica, el énfasis es el proceso representado en términos de intercambios de diálogo. Obviamente, esto tiene ramificaciones importantes para formalizar la argumentación. Para formalizar la

argumentación dialógica, se requiere mucha maquinaria adicional para modelar o automatizar el rol de los agentes involucrados.

Está claro que hay una variedad de roles para la argumentación monológica dependiendo del tipo de información utilizada y del objetivo del presentador de los argumentos. El siguiente desglose sólo pretende indicar la diversidad de roles para la argumentación monológica; no pretende ser una "clasificación definitiva".

Argumentación fáctica Utilice solo información objetiva con el objetivo de informar a la audiencia sobre alguna información verificable, por ejemplo, una revisión científica. Aquí, asumimos que no existe un sesgo oculto en cómo se lleva a cabo la argumentación.

Argumentación posicional Utilice información objetiva, subjetiva e información hipotética con el objetivo de informar a la audiencia de las creencias del presentador, por ejemplo, un artículo de opinión de un periódico.

Argumentación persuasiva Use información objetiva, información subjetiva e información hipotética (incluida información posiblemente falaz) con el objetivo de persuadir a la audiencia para que haga algo, por ejemplo, un discurso político, una charla de ánimo en equipo o un argumento de venta.

Argumentación provocadora Utilice información objetiva, subjetiva e información hipotética (incluida información posiblemente falaz) con el objetivo de provocar a la audiencia de algunas situaciones hipotéticas para entretener, invocar más pensamientos o mapear extremos en un espacio, por ejemplo, un artículo de opinión de un periódico, un folleto de un grupo de expertos o un artículo académico. La

argumentación provocadora puede también puede usarse como entretenimiento, como en la sátira y en el sofisma.

Argumentación especulativa Utilice información objetiva, información subjetiva e información hipotética (incluida información especulativa) con el objetivo de informar a la audiencia sobre un posible escenario para explicar algún evento pasado o algún posible evento futuro, por ejemplo, un escenario de gestión de riesgos o un artículo académico.

La argumentación monológica tiene direccionalidad. En otras palabras, cuando un agente construye algunos argumentos y contraargumentos, normalmente hay un destinatario previsto en algún sentido. La audiencia prevista puede variar desde un agente en particular hasta la audiencia global (es decir, cualquiera).

Consideramos toda la argumentación monológica como argumentación del proponente para el proponente (argumentación automática), por lo que el proponente y la audiencia destinataria son lo mismo, o la argumentación del proponente para uno o más agentes (argumentación de uno a muchos):

Auto-argumentación Se trata de una argumentación para que los agentes identifiquen argumentos clave y contraargumentos para su propio uso, como para el análisis de problemas antes de tomar una decisión. Por ejemplo, para la mayoría de nosotros, cuando compramos una casa, tenemos un presupuesto limitado, una lista de características que me gusta y una lista de funciones que no nos gustarían. A menudo ocurre que podemos reducir la elección a unas pocas casas posibles que están disponibles, y ninguno de ellos es perfecto. Es posible que a cada uno le falten algunas de las características que nos gustarían, y es posible que cada uno tenga algunas

características que no nos gusten. En otras palabras, cada una de las casas de la lista corta no cumple con nuestros requisitos. Sin embargo, debido a que tenemos que tomar una decisión, podemos considerar los pros y los contras de cada posible casa. La auto-argumentación también podría llamarse auto-argumentación.

Argumentación de uno a muchos Es la argumentación de un agente o entidad para distribuirla a otros agentes o entidades, por ejemplo, un artículo de periódico de un periodista, una conferencia de un científico o un discurso de un político. Por supuesto, la argumentación de uno a muchos no tiene por qué involucrar a profesionales. Considere, por ejemplo, un niño que presenta un caso a sus padres para una asignación más alta.

A. Requisitos para la formalización de los argumentos

El objetivo general de este trabajo es presentar formalizaciones de aspectos de la argumentación monológica. Al hacerlo, formalizaremos elementos clave de la argumentación práctica. Por argumentación práctica, nos referimos a la argumentación que refleja más de cerca la argumentación practicada por agentes en el mundo real.

En nuestra cobertura, consideraremos cómo la argumentación abstracta y la argumentación lógica proporcionan bases importantes para formalizar la argumentación monológica. También veremos deficiencias en las versiones básicas de estas propuestas para capturar la argumentación práctica. Para considerar estas propuestas de manera sistemática, ahora esbozamos los requisitos que para formalizar la argumentación monológica práctica en este trabajo. Como parte de la presentación de soluciones a estos requisitos, durante el transcurso del presente trabajo, conceptualizaremos algunos de los elementos clave de argumentación:

Presentación de argumentos Queremos poder presentar una exhibición exhaustiva de la constelación de argumentos y contraargumentos relevantes para una afirmación en particular. Esto debería actuar como un inventario de todas las diferentes formas en que la conclusión se puede inferir de los supuestos y todas las diferentes formas en que los contraargumentos pueden inferirse de los supuestos. Dada una afirmación particular y una "base de conocimiento" (de la cual encontramos los soportes para los argumentos y contraargumentos), queremos poder automatizar la construcción de cada constelación.

Análisis de factores intrínsecos Dada una constelación de argumentos y contraargumentos relevantes para una afirmación en particular, queremos analizar la naturaleza y el tipo de conflictos que surgen en la constelación. También queremos poder anotar la constelación con información sobre los resultados del análisis de factores intrínsecos.

Análisis de factores extrínsecos Para una constelación de argumentos y contraargumentos relevantes para una afirmación en particular, queremos analizar la calidad de los argumentos y contraargumentos desde la perspectiva de un miembro representativo (o estereotipado) de la audiencia. Esto incluye considerar qué tan creíbles son los argumentos para el representante y cuál es el impacto para el representante. También queremos poder anotar la constelación con información sobre los resultados del análisis de factores extrínsecos.

Selección de argumentos Dada la capacidad de realizar análisis de factores intrínsecos y extrínsecos, queremos técnicas de principios para la selectividad en la elección de argumentos y contraargumentos utilizados en una constelación. El

resultado neto es que, como alternativa a una presentación exhaustiva de argumentos y contraargumentos, obtenemos una constelación más enfocada de argumentos y contraargumentos adaptados a la audiencia destinataria. Ser selectivo significa que la argumentación se puede hacer más creíble y tener un mayor impacto para el público objetivo.

Juicio de constelaciones Para una constelación de argumentos y contraargumentos relevantes para una afirmación particular, queremos criterios de principios para sugerir si la reclamación está justificada o no.

Reforma de constelaciones Dada una constelación de argumentos y contraargumentos relevantes para una afirmación particular, queremos medios basados en principios para reformar (es decir, reestructurar) los argumentos, por ejemplo, fusionando argumentos con soportes lógicamente equivalentes.

Queremos poder presentar un despliegue exhaustivo de argumentos y contraargumentos relevantes para la conclusión como salida porque queremos que el usuario decida qué hacer con la información. No queremos desarrollar una caja negra para sacar conclusiones; más bien, queremos mostrar los argumentos clave y resaltar los conflictos clave. Si consideramos algunos de los tipos de argumentación monológica que nos interesa capturar, como artículos de periódicos, discursos políticos y trabajos de investigación científica, es evidente que la información asumida y la forma en que se compila es tan importante como, si no más importante que, la conclusión obtenida.

Sin embargo, normalmente también existe la necesidad de que los argumentos sean adecuados para la audiencia destinataria. Considere un artículo en una revista

asuntos actuales: sólo se utiliza un pequeño subconjunto de todos los argumentos posibles que el periodista podría construir a partir de su propia base de conocimientos. El periodista considera que algunos argumentos tienen un mayor impacto o son más creíbles para los públicos objetivos o más relevantes que otros, por lo que hace una selección. Esta necesidad de adecuación se refleja en el derecho, la medicina, la ciencia, la política, la publicidad, la gestión y simplemente en la vida cotidiana.

Por lo tanto, tener en cuenta a la audiencia significa que tiene que haber cierta selectividad en los argumentos que se les presentan. Numerosas teorías formales de la argumentación ejercen la selectividad sobre la base de la certeza y la preferencia según se ve desde la perspectiva del presentador, pero la audiencia.

La perspectiva se ignora en gran medida. Queremos formalizarlos en términos de conocimiento sobre la audiencia. Argumentaremos que ser selectivo en la argumentación mejora la constelación de argumentos y contraargumentos al hacerla más interesante y más creíble. Podemos pensar en los requisitos que brindan al usuario una variedad de opciones. El usuario de un sistema de argumentación puede optar por tener una exhibición exhaustiva de una constelación de argumentos y contraargumentos, o el usuario puede optar por tener una exhibición selectiva de una constelación de argumentos y contraargumentos, basada en una audiencia particular. En cualquier caso, el usuario puede optar por anotar la constelación con información proveniente del análisis de factores intrínsecos y extrínsecos que surgen en la constelación.

B. Estructuras para formalizar la argumentación

Si queremos manejar los argumentos de manera sistemática, entonces necesitamos una "formalización" de la argumentación. Muchas profesiones exploran implícita o explícitamente estos temas y, de hecho, ponen el uso sistemático de argumentos en el centro de su trabajo. Considere, por ejemplo, las profesiones legales, médicas y periodísticas.

Sin embargo, en este trabajo queremos ir más allá del manejo sistemático de argumentos: queremos manejar los argumentos automáticamente y queremos que las técnicas se amplíen para manejar problemas sustanciales y complejos. Esto requiere formalizaciones más detalladas con algoritmos. Además, si queremos un comportamiento predecible para nuestros sistemas de argumentación, entonces necesitamos propiedades teóricas y resultados empíricos. Esto, a su vez, requerirá una comprensión sofisticada y precisa de los principios de la argumentación, que, a su vez, exige formalismos teóricos más ricos y profundos.

La lógica clásica es atractiva como punto de partida para la argumentación: la representación es rica y el razonamiento poderoso. Además, se puede argumentar que el razonamiento clásico captura algunas de las formas importantes en que las personas emprenden el razonamiento lógico: por ejemplo, modus ponens, modus tollens y silogismo disyuntivo. Sin embargo, el atractivo de la lógica clásica se extiende más allá de la naturalidad de la representación y el razonamiento. Eso tiene algunas propiedades muy importantes y útiles que significan que se entiende bien y se comporta bien y que es susceptible de razonamiento automatizado.

Sin embargo, existe una preocupación clave si vamos a utilizar la lógica clásica para la argumentación. Ya hemos reconocido que la argumentación implica considerar

información contradictoria (es decir, inconsistente). Si el conocimiento que tenemos para construir argumentos es consistente, entonces no seremos capaces de construir argumentos en conflicto y, por tanto, no tendremos recurso a la argumentación. Desafortunadamente, la inconsistencia causa problemas al razonar con la lógica clásica.

Sistemas abstractos Estos se basan en la propuesta seminal de Dung que asume una constelación de argumentos y contraargumentos. Puede ser capturado por un conjunto de argumentos y una relación binaria de "ataques" entre pares de argumentos. La relación de los ataques captura la situación en la que un argumento socava la credibilidad de otro. Esta configuración se puede ver como un gráfico, en el que cada nodo representa un argumento y cada arco representa una relación de "ataques". Así, la constelación, representado por el gráfico, es el punto de partida. No se construye a partir de una base de conocimientos. Razonar con el gráfico se basa en encontrar coaliciones de argumentos como una coalición de argumentos que no se atacan entre sí y que atacan cualquier argumento que ataque a algún miembro de la coalición.

Sistemas anulables Hay una serie de propuestas para sistemas lógicos anulables. El rasgo común de estas lógicas es la incorporación de una implicación anulable en el lenguaje. Las lógicas derrotables tienen su origen en la filosofía y se desarrollaron originalmente para problemas de razonamiento similares a los que abordan las lógicas no monotónicas en la inteligencia artificial. Luego, los argumentos se pueden definir como cadenas de razones que conducen a una conclusión, teniendo en cuenta los posibles contraargumentos en cada paso. Con la estructura explícita en las cadenas de razonamiento, se pueden conceptualizar diversas nociones de derrota.

Una vez que las nociones de implicación no clásicas se introducen en el lenguaje, dando lugar a sistemas subclásicos (es decir, sistemas más débiles que la lógica clásica) o sistemas superclásicos (es decir, sistemas más fuertes que la lógica clásica), surgen una serie interesante de cuestiones para refinar la noción de un argumento, un contraargumento, un socavamiento, una refutación, etc. Varios de estos sistemas anulables construyen argumentos lógicamente y luego evalúan conjuntos de ellos como un sistema abstracto (cada argumento lógico es un nodo en el gráfico, y si un argumento refuta o socava a otro, entonces esto se representa mediante un arco en el gráfico). De esta manera, un sistema anulable puede "instanciar" un sistema abstracto o, de manera equivalente, el sistema abstracto proporciona una "semántica" para el sistema anulable.

Sistemas de coherencia Una de las estrategias más obvias para manejar la inconsistencia en una base de conocimiento es razonar con subconjuntos coherentes (es decir, consistentes) de la base de conocimiento. Esto está estrechamente relacionado con el enfoque de eliminar información de la base de conocimientos que está causando una inconsistencia. En los sistemas de coherencia, un argumento se basa en un subconjunto consistente de un conjunto inconsistente de fórmulas; la inconsistencia surge de los puntos de vista en conflicto que se representan. Se pueden imponer restricciones adicionales, como la minimidad o el razonamiento escéptico, sobre el subconjunto consistente para que sea el soporte de un argumento. La elección más común de lógica subyacente para los sistemas de coherencia es la lógica clásica, aunque otras lógicas tales como lógicas modales, temporales, espaciales o descriptivas son posibles. Si bien los sistemas de coherencia, basados en la lógica clásica, brindan una expresibilidad sustancial para capturar una amplia gama de situaciones de

argumentación monológica, puede haber ventajas computacionales y de aplicación al usar sistemas de argumentación basados en lógicas anulables más simples.

a. Justificación interna

La justificación interna es la argumentación formal, donde se plantea una premisa normativa (premisa mayor), una premisa fáctica (premisa menor) y la conclusión o consecuencia jurídica; donde la conclusión es la consecuencia lógica y necesaria de las premisas planteadas en el razonamiento lógico deductivo.

b. Justificación externa

El objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna. Dichas premisas pueden ser de tipos bastante distintos. Se puede distinguir; (1) reglas de Derecho positivo, (2) enunciados empíricos y (3) premisas que no son ni enunciados empíricos ni reglas de Derecho positivo.

Estos distintos tipos de premisas se corresponden con distintos métodos de fundamentación. La fundamentación de una regla en tanto regla de Derecho positivo consiste en mostrar su conformidad con los criterios de validez del ordenamiento jurídico. En la fundamentación de premisas empíricas pueden recurrirse a una escala completa de formas de proceder que va desde los métodos de las ciencias empíricas, pasando por las máximas de la presunción racional, hasta las reglas de la carga de la prueba en el proceso.

Finalmente, para la fundamentación de las premisas que no son ni enunciados empíricos ni reglas de Derecho positivo sirve lo que puede designarse como argumentación jurídica.

En particular, existen múltiples relaciones entre estos tres procedimientos de fundamentación. Así, en la fundamentación de las premisas que no tienen un carácter jurídico-positivo ni empírico juegan un papel considerable las reglas del Derecho positivo y los enunciados empíricos. En la fundamentación de una norma según los criterios de validez de un ordenamiento jurídico puede ser necesario interpretar las reglas que definen los criterios de validez. Esto tiene especial importancia si entre los criterios de validez se encuentran límites constitucionales; por ejemplo, un catálogo de derechos fundamentales. La argumentación puede ser de una importancia decisiva no solo en la interpretación de una norma válida, sino también en el establecimiento de la validez de esa norma. Finalmente, esto vale la interpretación de una regla de la carga de la prueba puede depender que sea lo que se considere como hecho en la fundamentación. Precisamente, estas variadas interrelaciones hacen necesario, si uno no quiere confundirlo todo, distinguir cuidadosamente los tres métodos de fundamentación mencionados. Solo así pueden analizarse sus interconexiones.

2.2.3. Integración del derecho

Ante un supuesto específico para el cual no existe norma jurídica aplicable, se procede a la integración de la norma.

Los métodos de integración del ordenamiento legal son la heterointegración y la auto integración (Carnelutti). Por el primer método se recurre a ordenamientos diversos (por ejemplo, colmar las lagunas de la ley con el Derecho natural no expresado en ella, con el Derecho romano, con el canónico) o recurriendo a fuentes distintas de la ley (la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina).

El método del auto integración se vale de la analogía y de los principios generales del Derecho. Por la analogía o similares; la solución se encuentra en el propio ámbito de la ley, sin recurrir a otros ordenamientos ni a otras fuentes distintas de la ley.

La heterointegración no es propiamente una integración del ordenamiento legislado, sino del ordenamiento jurídico que está compuesto (integrado) por normas legales, consuetudinarias, etc. La integración de la ley se hace recurriendo a la misma ley (autointegración).

Hecha la precisión precedente, podemos resumir diciendo que la interpretación de la ley presupone la existencia de una ley aplicable, pero cuando no hay norma legal aplicable, o sea, hay lagunas en la ley, hay que llenar este vacío a fin de dar una respuesta jurídica al caso no previsto por la ley. Al procedimiento de llenar las lagunas de la ley se le denomina integración del Derecho. La integración no es interpretación de la ley, sino la creación de una ley para el caso concreto, pero no por vía de las fuentes formales del Derecho, sino mediante la aplicación analógica de las mismas normas cuando estas no contemplan un supuesto específico, pero regulan otro semejante entre los que existe identidad de razón.

A. Las lagunas de la ley

Quizás sería más sencillo estar de acuerdo con Kelsen y aceptar su tesis de que el ordenamiento jurídico no contiene lagunas y que en el momento de la toma de decisiones legales en casos concretos, este orden legal siempre se puede aplicar. Es lógicamente inaceptable decir que el ordenamiento jurídico no contiene una solución adecuada.

Si la toma de decisiones legales dependiera solo de conclusiones lógicas formales, estaría de acuerdo con Kelsen y rápidamente descubriría que el espacio legalmente libre comienza donde las fuentes válidas del derecho no contienen reglas legales adecuadas sobre cómo comportarse en casos concretos. No sugiero que esta conclusión no es en parte cierta, pero solo puede ser cierta cuando se define el espacio legalmente relevante y cuando se han llenado todas aquellas áreas en las que no contiene reglas legales o es porosa, ambigua, indefinida, dudosa, poco clara, etc. . Por eso me resulta mucho más productivo aceptar la tesis de la existencia de lagunas en la ley y considerarlas de manera positiva. Solo entonces es posible llegar a un punto que nos permita diferenciar el comportamiento legalmente permitido, requerido y prohibido del comportamiento legalmente vacío, es decir, legalmente irrelevante (y por lo tanto libre), que no cae dentro de un vacío en la ley que el competente la autoridad estatal (por ejemplo, el juez) puede ocupar legalmente.

Solo se hablará de un vacío en la ley cuando un caso tiene características legalmente relevantes que deberían ser reguladas legalmente por ley. Esta observación es tanto más convincente en la medida en que pueden establecerse las siguientes tres características de una brecha en la ley: (1) es una imperfección en la ley que no se deja sin regular intencionalmente por tratarse de un objeto de libre conducta humana; (2) es un estado incompleto cuyo cumplimiento se ajusta a los principios de regulación legal en un determinado país; (3) es un incompletitud que revela al mismo tiempo un vacío (laguna) en una cierta área limitada del derecho (en una rama particular del derecho y especialmente en sus partes componentes).

Las respuestas a estas tres preguntas determinan si uno puede hablar de un vacío en la ley en un caso determinado. No basta con que sólo estén presentes uno o

dos elementos de incompletitud; una laguna en la ley (en el sentido legal de la expresión) requiere los tres elementos. De lo contrario, la línea entre lo legalmente relevante y lo legalmente irrelevante (comportamiento libre) se difuminaría y, *tendríamos* un estado de cosas en el que solo los asuntos expresamente definidos como tales quedarían dentro del dominio del comportamiento humano libre.

B. Concepto de analogía

La analogía es uno de los instrumentos para llenar las lagunas de la ley cuando esta no ha previsto un hecho, pero si ha regulado otro semejante, en los cuales existe identidad de razón.

La analogía según Buscon (1944) es “el procedimiento lógico que trata de inducir de soluciones particulares el principio intimo que las explica, para buscar enseguida condiciones del mismo principio en otras hipótesis a las cuales se aplicara por via de deducción”(p.104). Añade que se diferencia de la interpretación extensiva porque mediante la analogía no se trata de hallar la voluntad misma del legislador sino los principios que se han impuesto a este.

Con los antecedentes expuestos podemos dar la siguiente definición: “La analogía e un procedimiento de integración del Derecho legislado, cuando este no contempla un caso específico, pero si regula otro semejante, en los que existe identidad de razón y, por consiguiente, idéntica tiene que ser que se les aplique, salvo que se trate de leyes que establecen excepciones o restrinjan derechos, las mismas que no pueden aplicarse por analogía” (Torres, 2011, p.613).

De la presentada conceptualización se desprende que para la aplicación analógica de una ley, se exige:

1.-Que un hecho específico no este comprendido ni en la letra ni en el espíritu de una norma

2.-Que la ley regule un hecho semejante al omitido.

3.-Que exista identidad en el hecho omitido y en el regulado.

4.-Que no se trate de una ley que establezca excepciones o restrinja derechos.

Dice Torres (2011) que la analogía es un procedimiento de integración del Derecho legislado, pero no es el único porque existen otros como la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del Derecho.

C. Clase de analogía

Doctrinariamente se han hecho varias clasificaciones de la analogía, y la más conocida es la que distingue entre analogía legis y analogía jurídica. Se atribuye esta distinción a Wachter.

Enneccerus (1984) la analogía legis, partiendo de una proposición jurídica concreta, desenvuelve su idea fundamental eliminando de ellas todos los factores no esenciales para aplicarla a los casos que encajan en ella, y la analogía iuris arranca de una pluralidad de disposiciones jurídicas singulares y extrae de ellas por vía de inducción, principios más generales para aplicarlos a casos que no caen bajo ninguna de las disposiciones de la ley.

Por la analogía de la ley (legis), la norma buscada se deduce de otra norma singular, o de un grupo determinado de normas; en cambio, por la analogía de Derecho (iuris), la norma buscada se colige del contenido (determinado) del entero sistema legislativo. Una ley que regula correctamente un caso de la vida real, dadas ciertas condiciones, puede aplicarse a otro caso semejante (analogía legis). Pero también es posible que una regla general que se aplica a determinados casos, se aplique todavía a otros casos (analogía iuris).

En síntesis, en la analogía legal la norma para el caso no regulado se obtiene acudiendo a otro precepto de la ley que regula el caso afín. Mientras que en la analogía jurídica la regla para el caso omitido se deduce del espíritu del ordenamiento jurídico tomando en su conjunto.

D. Límites de la analogía

Estos límites están enunciados en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil, que prescribe: “artículo IV. La ley que establece excepciones o restringe derechos, no se aplica por analogía”.

Cuando el artículo habla de “ley”, esta debe entenderse en su sentido amplio (material, no formal), o sea, como toda norma emitida por el organismo competente del Estado.

Barandiran (1985), al comentar el artículo IV, manifiesta que la norma que establece excepciones o restringe derechos no consiente una interpretación extensiva ni analógica. “la norma que establece excepciones o restringe derechos es por su naturaleza una que no permite traspasar su indicación precisa y limitativa. Por ejemplo, cuando se establece que una acción es personalísima no debe considerar que ningún

otro que no sea el titular pueda ejercerla; cuando se hace una enumeración precisa no cabe que se acepte causal alguna distinta de las enumeradas. Si no cabe la interpretación extensiva en el supuesto de que ahora se habla, con tanta mayor razón no cabe que la norma respectiva sirva para una interpretación analógica, que consiste en aplicar a un caso no previsto en la ley, lo que sí está fijado para otro caso, por razón de semejanza, pro razón de que exista la misma ratio legis”.

En esta afirmación del autor nacional existen dos errores conceptuales: primero, considera a la aplicación analógica como una forma de interpretación de la ley (error en que incurre un gran sector de la doctrina), pues, como sabemos, donde esta no existe no hay nada que interpretar y por ello recurrimos a la analogía en procura de integrar la norma; y el segundo error, que puede acarrear consecuencias graves en la vida práctica, consiste en afirmar que el artículo IV no consiente ni la interpretación extensiva ni la aplicación analógica de la ley; esto sería cierto si el artículo dijera que las leyes que establecen excepciones o restringen derechos se aplican estrictamente, y de este modo quedaría eliminada tanto la interpretación extensiva como la aplicación analógica; sin embargo, del texto literal del artículo queda establecido que la limitación se refiere apenas a la analogía.

Torres (2011) dice sobre la proscripción de la aplicación analógica de la ley en el Derecho penal. En esta rama del Derecho rige el principio de legalidad a que se refiere la máxima *nullum crimen nulla poena sine lege* (no hay crimen ni pena sin ley previa) como una garantía de libertad y seguridad humanas. Por consiguiente, el silencio de la ley equivale a la inexistencia del delito y la imposibilidad de aplicar una pena. Es más, ante la oscuridad de la ley, el juez penal no puede entrar en interpretaciones extensivas; con mayor razón, menos en aplicaciones analógicas,

porque aquí rige también otro principio, *in dubis, reus est absolvendus* (en caso de duda debe absolverse al reo), conocido popularmente como *in dubio pro reo*. Ni mediante la analogía, ni mediante la interpretación extensiva se pueden crear delitos ni establecer penas. Si es verdad que para ser aplicada la ley penal debe ser interpretada, pero este proceso solo sirve para encontrar el verdadero sentido de la norma, mas no para modificar la enunciación precisa que la ley hace de los delitos y las penas. La regla de que nadie puede ser penado por hechos que con anticipación no han sido tipificados como delitos y de que nadie puede ser castigado con penas que no sean las establecidas de antemano por la ley, elimina toda la posibilidad de la existencia de lagunas no solo en el Derecho, sino también en la ley penal. Si históricamente algunas legislaciones y algunos autores se han pronunciado en favor de la aplicación analógica de la ley penal, eso debe quedar allí, en historia, que no se debe volver a repetir como garantía de libertad y seguridad de las personas, porque lo contrario significa someter las grandes mayorías al arbitrio y capricho de unos cuantos individuos.

2.2.4. La casación en el ordenamiento peruano

A. Casación

El recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario en virtud por el cual pide la revocación de resoluciones concluyentes de los tribunales inferiores, no sujetas a ninguna impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se circunscribe, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a inspeccionar la noción jurídica motivo del fallo, o bien, desentendiéndose

de este, la regularidad del proceder que haya conducido a él. (Orbaneja & Herce, 1987).

El recurso de casación no origina una tercera instancia, por ello el Tribunal de Casación no puede volver a debatir los hechos que ya han sido juzgados en las dos instancias de función jurisdiccional. Simplemente, se trata de un medio de impugnación mediante el cual se confronta la sentencia con la ley, para concluir si aquella, se ciñó a esta y tiene validez jurídica (Martinez, 1987).

Son los fines principales del recurso de Casación: el fin nomofilactico y la uniformación de la jurisprudencia. Este es el sentido que le da la doctrina nacional a la Casación.

Inciendo en la función nomofilactica del Recurso de Casación, De La Rúa (1991) sostiene: que, la particularidad esencial de este medio impugnatorio radica en que su ámbito de acción se reduce exclusivamente a cuestiones jurídicas, con exclusión del juicio sobre los hechos y, por lo mismo, de todo problema atinente a la valoración de las pruebas.

En lo que respecta a su función uniformadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas., la Casación es un medio de protección jurídica contra la arbitrariedad, tanto en lo que afecta al control de la observancia de los derechos fundamentales, como en la información de la interpretación penal y procesal penal (Oliveros, 1993).

Precisando, cuales son los fines concretos del Recurso de Casación, la doctrina es casi unánime, al aceptar que este Recurso permite reafirmar la vigencia de la ley, la

voluntad de la norma general y abstracta y la decisión de las controversias conforme a esta, porque asigna la decisión final, sobre cuál sea esa voluntad de la ley a un órgano jurisdiccional especializado, que debe moverse en el plano estrictamente jurídico, sin descender a la problemática histórica del caso concreto.

B. Características generales

El recurso de Casación reúne las siguientes características:

a) Es un Recurso jurisdiccional, de conocimiento de la Corte Suprema (art. 34º. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

b) Es un recurso extraordinario por antonomasia. No cabe sino contra determinadas resoluciones y por motivos estrictamente tasados. Está regido, además, por un comprensible formalismo.

Es considerado un recurso extraordinario especialmente en el sentido de que significa una última ratio su concesión es ilimitada. Así, por un lado, se concede luego de agotados todos los demás recursos ordinarios (Velarde, 2004).

c) No constituye una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque, de un lado, el órgano de la Casación no enjuicia en realidad sobre las pretensiones de las partes, sino por el error padecido por los tribunales de instancia, que en recurso se denuncia; y, de otro lado, por la imposibilidad de introducir hechos nuevos en ese momento procesal (San Martín, 2000). El recurso de Casación no debe alterar la base fáctica en la que se fundamenta la sentencia impugnada.

El recurso de Casación o instaura una tercera instancia porque, como indica el profesor Carrión (2001). “La función jurisdiccional es diferente de la función casatoria. En la función jurisdiccional hay evaluación y juzgamiento de los hechos acreditados en el proceso para condenar o absolver a un imputado aplicando el derecho positivo. En la función casatoria, lo que hay, es juzgamiento de la decisión jurisdiccional para constatar si en ella se ha aplicado o no correctamente una norma de derecho positivo, ya sea de orden sustantivo o de orden procesal” (p. 49).

d) Es un recurso discrecional, por cuanto depende del agraviado por la decisión el interponerlo o no.

e) Es recurso limitado, así solamente determinadas resoluciones pueden ser recurridas en casación y que hayan sido emitidas en apelación por las distintas Salas Superiores (Rivera, 2005, p.180).

C. Principios que orientan el recurso de casación

La Casación se rige por los principios fundamentales de taxatividad, limitación, prioridad y no contradicción.

a. Principio de taxatividad

La taxatividad se entiende que solo procede el recurso extraordinario por las causales expresamente consagradas en la ley procesal penal, cuando la sentencia o auto recurrido han sido expedidos con inobservancia de alguna de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, (art. 429° inciso 1 del CCP).

b. Principio de limitación

De acuerdo a este principio, el Tribunal de Casación no puede tener en cuenta causales de casación distintas a las que han sido expresamente alegadas por el recurrente.

Como el recurso es discrecional en la medida en que su ejercicio puede o no intentarse a voluntad del sujeto procesal interesado, al hacerlo, en su demanda fija la competencia de la Corte al señalarle que debe ocuparse de estudiar determinada causal de Casación.

Tradicionalmente, este principio implica que la Corte así observara otro motivo no podía ocuparse del mismo, pero por jurisprudencia se fueron creando excepciones a esa limitación, por cuanto no resultaba justo y atentaba contra la equidad que si se dictó una condena en un juicio viciado de nulidad, pero el recurrente en casación no lo alego, el Tribunal se abstuviera de considerar el asunto y mantuviera la sentencia.

En definitiva, el principio de limitación determina que, la Corte solo puede tener en cuenta la causal de casación alegada por el demandante, pero cuando se trata de una nulidad, debe ser declarada de oficio y también puede cesar la sentencia si es ostensible que atenta contra garantías fundamentales.

En este sentido, el artículo 432°, inciso 1) del CCP, al ocuparse de la Casación de la Sala Penal de la Corte Suprema, establece: el Recurso de Casación atribuye a la Sala Penal el conocimiento del proceso solo en cuanto a las causales de casación expresamente invocadas por el recurrente, sin perjuicio de las cuestiones que sean declarables de oficio en cualquier estado y grado del proceso.

c. Principio de prioridad

El principio de prioridad establece que si existen varias causales por las cuales se pretende atacar el fallo, ello debe hacerse en un orden lógico que es conveniente para facilitar el trabajo de la Sala Penal de Casación, comenzando por aquella causal de mayor amplitud, a efectos de que la Sala le dé prioridad. Esto conduce a que, si la Sala Casatoria se percata de la procedencia de la causal, no entrara a estudiar las demás y case la sentencia recurrida, con lo que se presenta a una forma clara de economía procesal.

d. Principio de no contradicción

Por el presente principio se dispone que en los alegatos del demandante no exista contradicción entre lo que se argumenta en un caso y lo que se hace en otro. Es un requisito de lógica jurídica y coherencia en los argumentos que debe ser propia del texto de la demanda de casación.

D. Legitimidad para interponer el recurso de casación

El presente recurso solo puede ser interpuesto por quien resulte agraviado por la Resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado (art. 405° del CCP, inciso 1, a). Si no se cumple con este requisito, la Sala Penal de la Corte Suprema declarará la inadmisibilidad del recurso (art. 428°, 1, a) y 430°, inciso 2 del CPP).

En la doctrina se determina la facultad para recurrir en base a dos factores: la llamada legitimatio ad proceso (o legitimación dentro del proceso) y la legitimatio ad causam (o interés jurídico para recurrir).

E. Legitimación dentro del proceso

Esta legitimación hace referencia a que se trate de un interviniente en el proceso, al que la ley reconoce como sujeto procesal para estos efectos, al establecer que la casación puede ser interpuesta por el procesado, su defensor, el apoderado de la parte civil, el Fiscal y el tercero civilmente responsable.

F. Interés jurídico para recurrir

La legitimatio ad causam consiste en que el sujeto procesal no solo este facultado por la ley para impugnar en casación, sino que con el fallo que recurre se le haya ocasionado un daño, un perjuicio, por cuanto si lo favorece carece de interés para hacerlo; así, por ejemplo, la parte civil lo que pretende con su actuación es la indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito (no una venganza privada) y para esos efectos al dosificación de la sanción impuesta al sindicado no le reporta interés jurídico para pretender que se case la sentencia, como tampoco le interesa si se concede o no la condena de ejecución condicional, luego carecería de legitimación para impugnar con la pretensión de debatir esto aspectos.

El interés jurídico para recurrir se establece en razón del agravio que causa la sentencia y si esta no perjudica, se deduce la ausencia de ese interés. Esto, porque no es suficiente que el impugnante sea parte dentro del proceso, sino que se demuestre que el fallo le ocasiona perjuicio.

G. Procedencia

El plazo para interponer el Recurso de Casación es de diez días, plazo que se computara desde el día siguiente a la notificación de la resolución objeto de impugnación (art. 414° del CPP).

El recurso de casación procede:

a) Contra las Sentencias definitivas

Procede el recurso de casación contra sentencias definitivas solo cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años.

Si se trata de sentencias que impongan la medida de seguridad de internación.

También, es procedente la Casación cuando se interpone para objetar el monto fijado en la reparación civil derivada del delito. Específicamente, cuando el monto fijado en la sentencia de primera y de segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal (URP), o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.

b) Los autos de sobreseimiento

c) Los autos que pongan fin al procedimiento.

En este caso, procede el Recurso de Casación cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.

d) Autos que extingan la acción penal o la pena.

e) autos que denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

f) Excepcionalmente, será procedente el Recurso de Casación cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial (art. 427° del CPP).

Establecido como una facultad de carácter excepcionalmente en el nuevo código, la Corte Suprema puede conocer de los Recursos de Casación en los que se alega la necesidad del desarrollo de un criterio jurisprudencial sobre una controversia o interpretación jurídica relevante (doctrina jurisprudencial); para ello, sin embargo, debe primeramente haberse interpuesto el recurso casatorio respectivo, alegándose esa necesidad, y, segundo, haberse cumplido con consignar o especificar puntualmente las razones de la misma, tal y como se exige en el artículo 430°, núm. 3 del CPP. Esto porque, como indica San Martín (1999) “La casación es un recurso y no una facultad genérica o un principio que la Constitución entrega al supremo tribunal para conocer de procedimientos al margen del sistema de recursos”.

H. Desestimación

Es inadmisibles el recurso de casación cuando:

-No se cumplen los requisitos y causales previstos en los artículos 405° y 429° del CPP.

El artículo 405° está referido a las formalidades del recurso:

Para la admisión del recurso se requiere:

a) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.

b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley (diez días). También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.

c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión correcta.

El artículo 429° está referido a las causales para interponer el recurso de Casación.

-Si hubiese interpuesto por motivos distintos a los enunciados en el Código.

-Se refiera a resoluciones no impugnables en Casación

El recurrente hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, si esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso; o, si invoca violaciones de la ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación.

-Se declara la inadmisibilidad del recurso de Casación cuando carezca manifiestamente de fundamento

Se debe distinguir entre la admisibilidad y la fundabilidad de un recurso. Será fundado, cuando sus peticiones son acogidas en definitiva, como consecuencia de que el tribunal acepta la tesis sobre el fondo invocada por el recurrente.

Es este sentido, el tenor de lo señalado en el art. 428° del CPP, cuando la Sala declara inadmisibile el Recurso de Casación por carecer manifiestamente de fundamento, lo que hace en realidad es rechazar, desestimar o declarar sin lugar el recurso. En otras palabras, y para efectos prácticos, lo declara infundado.

La tarea de analizar si el recurso carece o no de fundamento y de rechazarlo por falta de los mismo, no es un debate acerca de la admisibilidad (esto es, de si el recurso reúne o no los requisitos para estudiarlo) cuanto de mérito (esto es, si corresponde acogerlo o no).

El codificador nacional ha establecido la posibilidad de rechazar *in limine* el Recurso de Casación cuando este aparece brutalmente desprovisto de razón; es tan pobre su motivación; se aparta tanto de la respuesta, que el ordenamiento y, al final, la conciencia de los jueces, prevén para la situación planteada, que a la simple exposición del mismo es procedente negarle lugar.

Se hubieran desestimado en el fondo otros recurso sustancialmente iguales y el recurrente no da argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida (art. 428° del CPP).

I. Causales para interponer recurso de casación

La causales para interponer el Recurso de casación se clasifica en dos: 1.- Recurso de casación por defectos de forma, por el que se denuncian vicios *in*

procedendo. 2.- Recurso de casación por defectos de fondo, a través del cual se denuncian *vicios in iudicando*.

La casación por defectos de forma versa sobre violaciones de trámites esenciales del procedimiento, las que suponen la infracción de la norma procesal desde dos perspectivas: 1.- Durante la tramitación del procedimiento. 2.- Al momento de dictar la resolución (auto o sentencia).

La casación por defectos de fondo se motiva por infracción de la ley en la resolución impugnada. En este sentido, se recurren resoluciones que contienen error *in iure* o error *in facto*, al no aplicar correctamente la ley material.

En el error *iuris* se presenta cuando: a) la sentencia impugnada adolece de error en la tipicidad del hecho objeto de juzgamiento; b) error por inobservancia de las circunstancias eximentes, tanto generales como específicas, de la responsabilidad penal; c) Error en la apreciación jurídica sustantiva.

Error *facti* se manifiesta cuando la sentencia o auto recurridos adolecen de racionalidad en el juicio histórico llevado a cabo por el juzgador. Asimismo, cuando se ha producido una resolución que implica una flagrante arbitrariedad en la valoración probatoria.

El CPP norma las siguientes causas o motivos para interponer el Recurso de Casación:

a) Si la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.

Inobservancia, significa: Desconocimiento, desobediencia o falta de aplicación de la norma jurídica. No se trata de un error en el modo de aplicarla, sino de una omisión de cumplirla. Errónea aplicación es la inadecuación o falta de correspondencia de la norma aplicada en el caso concreto, es decir, una norma es observada o cumplida, pero, no es la que deba aplicarse, o es aplicada con una mala interpretación de su mandato. En definitiva, la errónea aplicación implicaría siempre inobservancia y viceversa (Nosete & Paule, 1996).

b) Si la sentencia o auto infringe o proviene de una violación de las normas legales de carácter procesal castigadas con la nulidad.

Se producirá inobservancia de las normas legales de carácter procesal, que acarreen la nulidad de lo actuado, cuando en la sentencia se quebrantan las garantías constitucionales del juicio previo, en su verdadera y completa formulación. Esto, supone el respeto a las formalidades establecidas por la ley, para que el proceso pueda desembocar en una sentencia válida. Es mediante las formas establecidas en la ley procesal como se aseguran los derechos de las partes y la rectitud del juicio.

No cualquier violación o desconocimiento de una norma procesal consiente el recurso de casación por este motivo. Debe tratarse ante todo de una norma que establezca o determine una forma procesal prevista como garantía constitucional (Rivera, 2005, p. 184)

c) Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley Penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.

Nos hallamos ante lo que en doctrina se conoce como “infracción de ley” en la sentencia recurrida. Al ser un fundamento de fondo para sustentar el recurso de casación, la infracción de la ley se determina de la siguiente manera:

a) Como contravención formal de la ley, cuando la sentencia impugnada en vía de casación proclame algo contrario al mandato que ella contiene;

b) Como interpretación errónea;

c) Como falsa aplicación, traducida en que se la entiende regular situaciones que no han de someterse a su mandato o, a la inversa, cuando se la entiende marginada de normar situaciones que específicamente caen bajo su imperio (Tavolari, 2001).

Por la ley penal debe entenderse toda aquella que describa un comportamiento como delito y que establezca las consecuencias jurídicas que le corresponde sufrir al que es hallado responsable del ilícito penal. También, se consideran como parte de la ley penal, todas aquellas disposiciones que hacen referencia a condiciones de punibilidad y responsabilidad del sujeto pasivo de la acción penal. Así, entonces, serán normas jurídicas necesarias para la aplicación de la ley penal, la que establezcan condiciones genéricas de agravación o atenuación punitiva, las que consagran el principio de que toda duda debe resolverse a favor del procesado (*indubio pro reo*) o el de la aplicación de la ley más benigna.

d) Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor.

En la doctrina se sostiene que este motivo casacional solo es procedente respecto de la valoración de la prueba, donde expresamente se exige el cumplimiento de las “reglas de la lógica”.

Sin embargo, otro sector de la doctrina procesal clasifica los defectos de ilogicidad de la resolución en cuatro tipos:

1. Incongruencia omisiva

Se presenta cuando la sentencia no resolvió todos los puntos esenciales que fueron objeto de la acusación, o que estaban contenidos en los alegatos del abogado defensor o en la autodefensa del procesado.

Siguiendo a Leone (1963) diremos que habrá incongruencia omisiva cuando falta del todo la exposición de los motivos sobre un punto de la decisión. Ello se presenta cuando, ya sea por la estructura de la imputación, ya por el modo como se ha planteado la indagación, surja un punto de indagación de particular consistencia, o uno o más puntos hayan venido a ser objeto de más cuidadosa y controvertida investigación, o por el contrario de pacífica admisión; y, no obstante ello, no ha merecido por el Tribunal de instancia la concisa exposición de motivos de hecho y de derecho que corresponda Leone (1963).

2. Falta de claridad de los hechos probados o en los datos jurídicos

Se motiva en tres supuestos diferentes:

2.1. Falta de claridad de los hechos

Cuando la relación de los hechos probados que se hacen en la sentencia aparecen confusa, dubitativa o imprecisa.

2.2. Falta de claridad de los datos jurídicos

Se presenta cuando en las consideraciones de la sentencia se consignan referencias jurídicas sobre la antijuricidad penal de los hechos, la imputación personal, la individualización de la pena o la reparación civil, en forma confusa, dubitativa o imprecisa.

2.3. Omisión de los datos jurídicos

Se incurre en este defecto cuando el tribunal no se pronuncia sobre un extremo trascendente del juicio jurídico de la sentencia, necesario para enmarcar como corresponde un pasaje o extremo especialmente relevante del juicio factico.

3. Contradicción de los supuestos facticos

Cuando se emplea en la sentencia, en el extremo referido a los hechos probados, términos o frases que son incompatibles entre sí, de tal suerte que la afirmación de una, resta eficacia a la otra. Se excluyen mutuamente y producen una laguna en la fijación de los hechos.

4. Falta de correlación entre acusación y sentencia

En este supuesto no hay adecuación o correlación entre los actos fundamentales de petición y alegación de las parte y, por otro, la sentencia.

e) Si la sentencia o auto se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional.

J. Interposición y admisión

El recurso de casación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 405°, debe indicar separadamente cada causal invocada. Asimismo, citara concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisara el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión, y expresara específicamente cual es la aplicación que pretende.

Interpuesto recurso de casación, la Sala Penal Superior solo podrá declarar su inadmisibilidad en los supuestos previstos en el artículo 405° o cuando se invoquen causales distintas de los enumerados en el Código.

Si se invoca el numeral 4) del artículo 427°, sin perjuicio de señalarse y justificarse la causal que corresponda conforme al artículo 429°, el recurrente deberá consignar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende. En este supuesto, la Sala Penal Superior, para la concesión del recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, constatará la existencia de la fundamentación específica exigida en estos casos.

Si la Sala Penal Superior concede el recurso, dispondrá se notifique a todas las partes y se les emplazara para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y, si la causa proviene de un Distrito Judicial distinto de Lima, fijen nuevo domicilio procesal dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

Elevado el expediente a la Sala Penal de la Corte Suprema, se correrá traslado de recurso a las demás partes por el plazo de diez días.

Seguidamente y sin ningún trámite, mediante auto, resolverá conforme al artículo 428° si el recurso está bien concedido y si procede conocer el fondo del mismo. Esta Resolución se expedirá en un plazo de veinte días. Se requieren tres votos para concluir si procede conocer el fondo de la cuestión.

K. Competencia

La Sala Penal de la Corte Suprema la única encargada de conocer y solucionar el recurso de casación en el en el campo del proceso penal. Su competencia se ajusta a dos casos: cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema acorde a ley.

El recurso de casación atribuye a la Sala Penal de la Corte Suprema el conocimiento del proceso solo en cuanto a las causales de casación expresamente invocadas por el recurrente, sin perjuicio de las cuestiones que sean declarables de oficio en cualquier estado y grado del proceso.

La competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema se ejerce sobre los errores jurídicos que contenga la resolución recurrida. Está sujeta de manera absoluta a los hechos legalmente comprobados y establecidos en la sentencia o autos recurridos.

Los errores jurídicos de la sentencia recurrida que no influyeren en su parte dispositiva no causan nulidad. La Sala deberá corregirlos en la sentencia casatoria.

Contenido de la sentencia casatoria y pleno casatorio

Si la sentencia de la sala penal de la Corte Suprema declara fundado el recurso, además, de declarar la nulidad de la sentencia o auto recurridos, podrá decidir por si el caso, en tanto, para ello no sea necesario un nuevo debate, u ordenar el reenvío del proceso. La sentencia se notificara a todas las partes, incluso a las no recurrentes.

Si opta por la anulación sin reenvio en la misma sentencia se pronunciara sobre el fondo, dictando el fallo que deba reemplazar el recurrido. Si decide la anulación con reenvio, indicara el Juez o la Sala Penal Superior competente y el acto procesal que deba renovarse. El órgano jurisdiccional que decida los autos, procederá de conformidad con lo resuelto por la Sala Penal Suprema.

La Sala Penal de la Corte Suprema, de oficio o a pedido del Ministerio Público podrá decidir, atendiendo al asunto objeto de decisión, que lo resultado constituye doctrina jurisprudencial vinculante a los órganos jurisdiccionales penales diferentes a la propia Corte Suprema, la cual permanecerá, hasta que, otras decisión expresa la modifique. Si existiere otra Sala Penal o esta se integra con otros Vocales, sin perjuicio de resolverse el Recurso de Casación, a su instancia, se convocara inmediatamente al Pleno Casatorio de los Vocales de lo Penal de la Corte Suprema para la decisión correspondiente , que adoptara por mayoría absoluta. En este último supuesto no se requiere la intervención de las partes, ni que la Resolución que se dicte afectara la decisión adoptada en el caso que la motiva. La Resolución que declare la doctrina jurisprudencial se publicara en el Diario Oficial.

Si se advierte que otra Sala Penal Suprema u otros integrantes de la Sala Penal en sus decisiones sostuvieran criterios discrepantes sobre la interpretación o la aplicación de una determinada norma, de oficio o a instancia del Misterio Publico o de la Defensoría

del Pueblo, en relación a los ámbitos referidos a su atribución constitucional, obligatoriamente se remitirá el Pleno Casatorio de los Vocales de lo Penal de la Corte Suprema. En este caso, previa a la decisión del Pleno, que anunciara el asunto que motiva, señalara día y hora para la vista de la causa, con citación del Ministerio Público y, en su caso, de la Defensoría del Pueblo.

L. Efectos de la sentencia de casación

Los efectos de la Sentencia de casación son:

- a) la anulación de la sentencia que podrá ser total o parcial

- b) Si la sentencia de casación no ha anulado todas las disposiciones de la sentencia impugnada, esta tendrá valor de cosa juzgada en las partes que no tengan nexo esencial con la parte anulada. La Sala Penal de la Corte Suprema declarará en la parte resolutive de la sentencia de casación, cuando ello sea necesario, que partes de la sentencia impugnada adquieren ejecutoria.

III.METODOLOGIA

3.1. Tipo de investigación

Tipo de investigación: Teórica- empírica

La investigación teórica.- Es la realizada con el objetivo de recolectar información sobre cualquier tema, y acrecentar nuestra comprensión del mismo. El conocimiento así recolectado no se usa para algo en concreto, pues lo importante de este tipo de investigación es, precisamente, expandir el conocimiento. En la presente investigación las leyes y la doctrina vienen a ser el componente teórico.

La investigación empírica.- Es cualquier estudio donde las conclusiones se extraen estrictamente de pruebas empíricas concretas y verificables. Por lo tanto, la presente investigación tiene como dato la sentencia de casación que viene a ser el componente empírico: aplicación de la teoría en la práctica jurídica.

Enfoque de investigación: Cualitativa

Cualitativa: “Es una estrategia básica de la investigación social que implica normalmente un examen en profundidad de un número relativamente pequeño de casos. Los casos se examinan de manera exhaustiva con técnicas diseñadas para facilitar la depuración de los conceptos teóricos y categorías empíricas” (Ragin, 1994, p. 124).

Diseño de estudio de caso único: Proceso de investigación caracterizado por un examen detallado, comprensivo, sistemático y en profundidad del caso objeto de estudio y es particularista, descriptivo, hermenéutico e inductivo. El estudio de casos

debe abarcar la complejidad de un caso particular. Es el estudio de la particularidad y de la complejidad de un caso singular, para llegar a comprender su actividad en circunstancias importantes (Ramírez, 2016).

Alcance de investigación: descriptiva

Descriptiva: Aquella que busca exponer las características, propiedades y manifestaciones del objeto que aborda, por lo que recolecta, ordena y jerarquiza información sobre el mismo, identifica categorías, establece relaciones, etc. Con esto brinda una comprensión general del fenómeno y esboza juicios sobre el mismo.

3.2. Método de investigación:

Hermenéutico: Es aquel que posibilita entender y comprender los significados del objeto que se estudia a partir de una triple perspectiva: la del fenómeno en sí mismo, la de su engarce sistémico estructural con una totalidad mayor, y la de su interconexión con el contexto histórico- social en el que se desenvuelve. Puede concebirse como el arte de comprensión de actos y manifestaciones humanas a partir de descifrar el contexto lingüístico y los cánones psicológicos de quien lo produce. Pérez (como se citó en Villavella, 2009).

Técnica.- Esencialmente documental, basada en el manejo eficiente de las fichas.

3.3. Hipótesis

No se planteó hipótesis porque en la investigación cualitativa no es imperativo plantearse hipótesis: en caso de plantearse es una hipótesis tentativa.

3.4. Sujetos de la investigación

El sujeto quien realiza la investigación: BARBOZA FLORES, Enma Maritza

3.5. Escenario de estudio

El escenario de investigación ha sido la ciudad de Huamanga, Ayacucho durante el año 2020.

3.6. Procedimientos de recolección de datos cualitativos:

- Técnicas de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Bladimiro, R.C.) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos, el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica.

Se ejecutará siguiendo las siguientes etapas:

a. La primera etapa: exploratoria

Será un proceso de aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, que será realizado guiado por los objetivos de la investigación, observación y análisis y será el contacto inicial con la recolección de datos (evidencias empíricas).

b. La segunda etapa: más sistematizada

También, será guiada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, es decir se realizará una conversación entre las teorías (técnicas de integración, argumentación, interpretación) y la evidencia empírica (sentencia del Tribunal Constitucional). Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán anotados en un diario de campo o bitácora.

c. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad sintética y analítica, que será orientada por los objetivos, articulando los datos con la teoría relacionada las técnicas jurídicas.

Para la recolección de los datos se usará una lista de cotejo validado por expertos que estará compuesto de parámetros (técnicas de interpretación, integración y argumentación) extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable.

- Procesamiento de datos

La lista de cotejo es un instrumento que será, validado, mediante juicio de expertos en donde se evidenciaran los parámetros, de argumentación, integración e interpretación pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para evidenciar la correspondencia con los hallazgos, la sentencia del Tribunal Constitucional, será parte de la presentación de los resultados, denominado dato empírico.

3.6.1. Consideraciones éticas y de rigor científico

Consideraciones éticas: La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

Rigor científico: “La confiabilidad y la validez descansan en la capacidad argumentativa del investigador, quien debe “convencer” acerca de su interpretación al presentar en forma coherente y con claridad su perspectiva y fundamentación teórica, y la metodología empleada en el análisis” (Galeano, 2004, p. 173).

La validez interna se basa en la fundamentación lógica del sistema de categorías construido en la investigación. Por su parte, la validez externa se basa en una relación empírica entre los datos y la realidad, o hecho social, que se analiza (Galeano, 2004).

IV.RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Presentación de resultados

Cuadro 1: Cuadro de Evaluación de Técnicas Jurídicas Aplicadas en la Sentencia N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica.

Evidencia empírica	Parámetros	Calificación
<p>SALA PENAL PERMANENTE</p> <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA</p> <p>CASACIÓN N° 208-2018/AMAZONAS</p> <p>-SENTENCIA DE CASACION-</p> <p>Lima, trece de junio de dos mil diecinueve</p> <p>VISTOS: en audiencia pública, el recurso de casación por vulneración a la garantía de motivación interpuesto por Adán Rafael Delgado contra la sentencia de vista emitida el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete por los señores jueces que integran la Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones, Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que: i) declaró infundado el recurso de apelación propuesto por Rafael Delgado y ii) confirmó la sentencia de primera instancia que lo condenó como autor del delito contra la vida, en agravio de Joselito Arévalo Quispe. En consecuencia, le impuso la pena de quince años de privación de la libertad y fijó en S/ 15 000 (quince mil soles) el monto de pago por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso.</p>	<p>Interpretación</p>	
	<p><i>1.-Determina el tipo (o los tipos) de interpretación</i></p>	

<p>Intervino como ponente el señor juez supremo Sequeiros Vargas.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE HECHO</p>	<p><i>jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (Auténtica, doctrinal y judicial). Si cumple/No cumple</i></p>	<p>SI</p>
<p>Primero. Fundamentos de la impugnación</p> <p>En cuanto a la vulneración de la garantía de motivación, sostuvo que la sentencia de vista no absolvió los agravios que expuso en su apelación. Contiene fundamentos genéricos y meras transcripciones del recurso y la posición expresada por el representante del Ministerio Público. No expone las razones por las que confirmó la sentencia de primera instancia.</p>	<p><i>2.- Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas en razón a su alcance para su posterior argumentación (estricta, restrictiva y extensiva). Si cumple/No cumple</i></p>	<p>SI</p>
	<p style="text-align: center;">Integración</p>	
<p>Segundo. Imputación fáctica</p> <p>Se imputa a los hermanos Jairo Rafael Delgado y Adán Rafael Delgado que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, al promediar las 19:30 horas, asesinaron a Joselito Arévalo Quispe, empleando un arma de fuego. El móvil del homicidio radicó en la amistad que el agraviado tenía con los hermanos Mondragón, personas con las que el imputado poseía enemistad notoria, y consideraba a Arévalo Quispe como el informante de las acciones que realizaba Adán Rafael Delgado.</p>	<p><i>1.- Determina la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia de casación (Antinomias) Si cumple/No cumple.</i></p>	<p>NO</p>
<p>Tercero. Itinerario del procedimiento</p> <p>3.1. El siete de diciembre de dos mil quince la señora fiscal representante de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba formuló requerimiento de acusación contra Adán Rafael Delgado y Jairo Rafael Delgado por la presunta comisión del delito contra la vida-homicidio calificado, en perjuicio de quien en vida fue Joselito Arévalo Quispe –folios 2 a 17–. Acabada la etapa intermedia y la etapa de juicio oral, el trece de junio de dos mil diecisiete, los señores jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Bagua Grande-</p>	<p><i>2.- Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema (con la finalidad de llenar los vacíos o lagunas de ley). Si cumple/No cumple.</i></p>	<p>NO</p>
<p>3.1. El siete de diciembre de dos mil quince la señora fiscal representante de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba formuló requerimiento de acusación contra Adán Rafael Delgado y Jairo Rafael Delgado por la presunta comisión del delito contra la vida-homicidio calificado, en perjuicio de quien en vida fue Joselito Arévalo Quispe –folios 2 a 17–. Acabada la etapa intermedia y la etapa de juicio oral, el trece de junio de dos mil diecisiete, los señores jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Bagua Grande-</p>	<p><i>3.- Determina la existencia de la analogía en la sentencia emitida por la Corte Suprema (Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley). Si cumple/No cumple</i></p>	<p>NO</p>
	<p style="text-align: center;">Argumentación</p>	
	<p><i>1.- Determina las premisas que motivan o</i></p>	

<p>Utcubamba emitieron la sentencia en la que condenaron a Adán Rafael Delgado por los hechos, el delito y el agraviado materia de acusación. En consecuencia, le impusieron la pena de quince años de privación de la libertad y fijaron en S/ 50 000 (cincuenta mil soles) el monto de pago por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales de Joselito Arévalo Quispe.</p>	<p><i>dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (premisa mayor y premisa menor) Si cumple/No cumple.</i></p>	<p>SI</p>
<p>3.2. Contra esta decisión, el sentenciado Adán Rafael interpuso recurso de apelación, el cual determinó que los señores jueces, el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, pronuncien la sentencia de vista que confirmó la sentencia emitida en primera instancia.</p>	<p><i>2.- Determina la fundamentación de las premisas establecidas en la justificación interna (premisa mayor y premisa menor) Si cumple/No cumple.</i></p>	<p>SI</p>
<p>3.3. La sentencia de vista fue cuestionada vía recurso de casación, que se concedió a nivel superior –folios 194 y siguiente–. Elevados los autos a la Corte Suprema, nos avocamos al conocimiento de esta causa los señores jueces que emitimos el auto de calificación el cuatro de julio de dos mil dieciocho, en el que declaramos bien concedido el recurso antes formulado, por la causa prevista en el inciso 4 del artículo 429 del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP).</p> <p>3.4. Cumpliendo con lo estipulado en el inciso 1 del artículo 431 del NCPP, mediante decreto del pasado treinta de abril, esta Sala Suprema fijó fecha para la vista de la causa para el miércoles veintinueve de mayo, en la cual intervino únicamente el abogado del ahora sentenciado. Culminada esta, de inmediato, se produjo la deliberación de la causa en sesión privada, en la que se produjo el debate, en virtud del cual, tras la votación respectiva y al obtener el número de votos necesarios, corresponde pronunciar la presente sentencia de casación, cuya lectura se dará en audiencia pública, en la fecha.</p>	<p><i>3.- Determina el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la casación (error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial). Si cumple/No cumple</i></p>	<p>SI</p>
<p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>Primero. Respecto a la vulneración a la garantía de motivación</p>		

<p>1.1. El inciso 4 del artículo 429 del NCPP prevé dos hipótesis casacionales: i) falta de motivación y ii) manifiesta ilogicidad en la motivación¹</p> <p>1.2. La sentencia recurrida, como en efecto denuncia el casacionista, no ha sido motivada. Su estructura permite apreciar que se limitó a transcribir la posición de los sujetos procesales sin un pronunciamiento concreto respecto al fondo, esto es, la materia de apelación.</p> <p>1.3. La sentencia de apelación debe absolver, cuando menos, el contenido esencial de la disconformidad que el recurrente plantea en su recurso. Si se trata de la evaluación de sentencias de primera instancia, deberá delimitar el ámbito de congruencia recursal y expresar, copulativa o disyuntivamente, pronunciamiento respecto a los siguientes extremos: i) si la impugnación versa por la responsabilidad penal, deberá ratificar los criterios por los que se afirma que lesionó el bien jurídico y la suficiencia probatoria del juicio de tipicidad realizado por el A quo; ii) si la impugnación es por la pena, efectuará el control de la determinación judicial de la pena realizada en primera instancia, sea en los niveles cuantitativo y cualitativo; y iii) si la impugnación se enfoca en la reparación civil, deberá precisar las razones concretas por las que confirma, revoca o reforma la decisión de primera instancia para afirmar la responsabilidad extracontractual así como cantidad o</p>	
--	--

¹ Las diferencias entre ambos tipos de defectos aparecen con precisión en la sentencia de casación emitida en el Recurso número 482-2016/Cusco. El considerando quinto es el que anota los tipos de vicios en la motivación.

forma de ejecución del monto fijado en el juzgado especializado.

1.4. La sentencia de vista obedece a la lógica de un Tribunal revisor, por ello, sus términos deben ser de aprobación o desaprobación de la actuación jurisdiccional del juez de primera instancia. Calificará si el pronunciamiento inicialmente recurrido cumple con la garantía de motivación. Se requiere que los jueces superiores expresen su juicio y la causa de su convicción dentro de los límites sustantivos y procesales respecto a la actuación de primera instancia, y esencialmente, sobre la validez del fallo recurrido.

1.5. No se da por cumplida la exigencia de motivación en segunda instancia si, como en el caso juzgado, el Tribunal se limita a copiar los argumentos que las partes procesales expusieron a su turno. Tal proceder constituye un defecto evidente de falta de fundamentación, La exposición de las partes merece la emisión de un pronunciamiento en el que se conceda razón a una de ellas.

1.6. Tampoco se cumple con el deber de motivación cuando se transcriben citas bibliográficas extensas o jurisprudencia de la Corte nacional o extranjera, dado que estas citas deberán ser ideológicas y su instrumentalidad ha de radicar en la imperiosa necesidad de dilucidar un extremo concreto y útil para la resolución del caso, que demande la aplicación de otras fuentes del derecho, como la jurisprudencia y la legislación nacional o comparada.

1.7. En virtud de lo señalado, la sentencia examinada no cumple con alguna de las exigencias básicas antes descritas. Así, en el considerando 3.9., que analiza el caso concreto expresaron:

Del análisis de la sentencia recurrida, el Colegiado advierte que en el presente caso, existe prueba suficiente incorporada legalmente al proceso para enervar la presunción de

inocencia del procesado; por lo que apreciando los hechos y valoradas las pruebas aportadas con criterio de conciencia, debe concluirse que, se encuentra plenamente acreditado que Adán Rafael Delgado, es autor material del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad típica de homicidio calificado por alevosía en agravio de Joselito Arévalo Quispe, habiéndose, por tanto, quebrado la presunción de inocencia que le favorece, ya que las pruebas que presentó el Ministerio Público a nivel de juicio oral, en primera instancia, para acreditar la responsabilidad penal del acusado, resultan idóneas para enervar la presunción de inocencia del mismo. Por tanto, conforme ha concluido el Ad quo en la sentencia recurrida, se encuentra plenamente acreditada la comisión del delito y responsabilidad penal del sentenciado-recurrente.

1.8. La transcripción hecha permite apreciar que los jueces de Bagua: i) brindaron conclusiones que no contienen las premisas por las que se obtuvieron, ii) poseen razonamientos genéricos, al punto de que no explican la causa de su convicción; por lo cual se configura una motivación aparente, que vulnera el deber previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; y así se declara.

1.9. Como consecuencia de lo mencionado, corresponde ordenar la emisión de una nueva sentencia de vista a cargo de un nuevo Colegiado integrado por jueces distintos a los que pronunciaron la sentencia casada.

DECISIÓN

Por ello, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON FUNDADO el recurso de casación por vulneración a la garantía de motivación promovido por Adán Rafael Delgado contra la sentencia de vista emitida el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete por los señores jueces que integran la Sala Penal de Apelaciones, en adición de

funciones, Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que: i) declaró infundado el recurso de apelación propuesto por Rafael Delgado y ii) confirmó la sentencia de primera instancia que lo condenó como autor del delito contra la vida, en agravio de Joselito Arévalo Quispe. En consecuencia, le impuso la pena de quince años de privación de la libertad y fijó en S/ 15 000 (quince mil soles) el monto de pago por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso. Por ello, **CASARON** la sentencia de vista en su integridad y, **CON REENVÍO**, ordenaron la emisión de una nueva sentencia de segunda instancia, a cargo de un Tribunal integrado por magistrados distintos a los que emitieron la sentencia casada.

II. DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública; y, acto seguido, se notifique a todas las partes personadas en esta Sede Suprema y se publique en la página web del Poder Judicial.

III. MANDARON que, cumplidos estos trámites, se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuadernillo de casación en esta Suprema Corte.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

CHÁVEZ MELLA

IASV/WHCh

Fuente: Sentencia de la Corte Suprema en el expediente de casación N° 208-2018/AMAZONAS, por vulneración a la garantía de motivación, emitidas por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

En relación al parámetro de interpretación los resultados fueron los siguientes:

1. En relación a la sub dimensión: Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (Auténtica, doctrinal y judicial). *La respuesta fue si cumple*

2. En relación a la sub dimensión: Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas en razón a su alcance para su posterior argumentación (*estricta, restrictiva y extensiva*). *La respuesta fue si cumple*

En relación al parámetro de integración los resultados fueron los siguientes:

1. En relación a la sub dimensión: Determina la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia de casación (Antinomias). *La respuesta fue no cumple.*

2. En relación a la sub dimensión: Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema (*con la finalidad de llenar los vacíos o lagunas de ley*). *La respuesta fue no cumple*

3. En relación a la sub dimensión: Determina la existencia de la analogía en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional (*Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley*). *La respuesta fue no cumple*

En relación al parámetro de argumentación los resultados fueron los siguientes:

1. En relación a la sub dimensión: Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (*premisa mayor y premisa menor*) *La respuesta fue si cumple*

2. En relación a la sub dimensión: Determina la fundamentación de las premisas establecidas en la justificación interna (premisa mayor y premisa menor). La respuesta fue **si cumple**.

3. En relación a la sub dimensión: Determinar el error “*in procedendo*” y/o “*in iudicando*” para la materialización de la casación (error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial). La respuesta fue **si cumple**.

4.2. Análisis y discusión de resultados

En relación al parámetro de interpretación, los resultados fueron los siguientes:

1. En relación a la sub dimensión: Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (Auténtica, doctrinal y judicial). *La respuesta fue si cumple*

Si cumple, porque al momento de dictar la sentencia de casación los magistrados previamente tuvieron que realizar una interpretación judicial de los elementos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, para luego hacer el juicio de subsunción a la norma.

2. En relación a la sub dimensión: Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas en razón a su alcance para su posterior argumentación (*estricta, restrictiva y extensiva*). *La respuesta fue si cumple*

Si cumple, porque los magistrados de la Corte Suprema de la Republica realizaron una interpretación estricta consistente en atribuirle el sentido o el significado a la norma que se aplicó.

En relación al parámetro de integración los resultados fueron los siguientes:

1. En relación a la sub dimensión: .- Determina la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia de casación (Antinomias). *La respuesta fue no cumple.*

No cumple, porque no se evidencio la presencia de conflictos normativos; es decir, que no se observó dos normas compitiendo por el mismo hecho que conlleven a consecuencias jurídicas contradictorias.

2. En relación a la sub dimensión: Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema (con la finalidad de llenar los vacíos o lagunas de ley). *La respuesta fue no cumple.*

No cumple, porque los principios generales del derecho se tienen como referencia cuando existe una verdadera laguna y cuando no procede la integración *legis.*

3. En relación a la sub dimensión: Determina la existencia de la analogía en la sentencia emitida por la Corte Suprema (Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley). *La respuesta fue no cumple.*

No cumple, porque el principio de legalidad exige la prohibición de la analogía en el derecho penal.

En relación al parámetro de argumentación los resultados fueron los siguientes:

1. En relación a la sub dimensión: Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (*premisa mayor y premisa menor*) *La respuesta fue si cumple.*

Si cumple, porque los magistrados de la Corte Suprema adoptaron el método subsuntivo o el silogismo lógico donde se planteó: una premisa normativa (premisa mayor); premisa fáctica (premisa menor); y, la conclusión establecida en la propia norma.

2. En relación a la sub dimensión: Determina la fundamentación de las premisas establecidas en la justificación interna (premisa mayor y premisa menor). *La respuesta fue si cumple.*

Si cumple, porque los magistrados han dado razones sobre la elección de las premisas que sustentan el razonamiento jurídico y su consecuencia necesaria.

3. En relación a la sub dimensión: Determinar el error “*in procedendo*” y/o “*in iudicando*” para la materialización de la casación (error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial). *La respuesta fue si cumple.*

Si cumple, porque los magistrados han corregido el error *in iudicando* incurridas por los magistrados de la primera y segunda instancia: por lo que se casó la sentencia sometida a su conocimiento.

V.CONCLUSIONES

De los resultados obtenidos se puede deducir lo siguiente:

1.- En lo relacionado al objetivo general el cual fue verificar que la sentencia de casación N° 208-2018/Amazonas de La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación, es gratificante para el Derecho Penal que los jueces supremos hayan hecho uso de los elementos conceptuales y procedimentales ofrecidos por las técnicas jurídicas antes mencionadas, para aplicarlos al análisis y resolución de la casación.

2.- Respecto al objetivo específico de identificar las técnicas jurídicas de interpretación en la sentencia de casación N° 208-2018/Amazonas, se pudo verificar una interpretación jurídica encaminada a darle sentido al enunciado deóntico, para luego deducir la consecuencia jurídica; luego de haber evaluado los fundamentos de la casación, teniendo en cuenta las máximas de la lógica, la ciencia y la experiencia: por tales motivos se casó la sentencia recurrida, los cuales nos permitirá preservar la certeza, estabilidad y predictibilidad de las sentencia judiciales.

3.- Con respecto al objetivo específico de identificar y explicar las técnicas jurídicas de integración de la sentencia de casación N° 208-2018/Amazonas, no se pudo evidenciar tales supuestos, en concordancia con lo establecido en el Art. III del Título Preliminar del Código Penal, que señala: “no es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde”; o sea, en materia penal se halla proscrita la integración y en consecuencia la analogía.

4.-Referente al objetivo específico de identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la sentencia de casación en estudio, se llegó a corroborar que la decisión arribada, estuvo dentro de lo jurídicamente válido, al haberse justificado internamente haciendo uso del razonamiento lógico deductivo: premisa normativa (premisa mayor); premisa fáctica (premisa menor); y, la consecuencia jurídica prevista en la norma; también, se realizó la justificación externa, consistente en fundamentar las premisas que sirvieron de sustento para efectuar el razonamiento lógico deductivo, sin haberse evidenciado problemas de interpretación ni relevancia a nivel de premisa normativa, como tampoco problemas de prueba ni calificación.

VI.RECOMENDACIONES

1.- Los magistrados al emitir resoluciones judiciales deben satisfacer la obligación de motivar debidamente las sentencias, que permitan evidenciar el cumplimiento de los criterios de motivación interna y externa, que conllevaran a un desencadenamiento e interpretación no solo de la norma, sino del caso en su conjunto.

2.- Es imperativo que se capacite a los operadores de justicia de todas las instancias, con el propósito de establecer los criterios mínimos para una debida motivación de las sentencias sometidas a su jurisdicción, de manera que no se esté llevando a casación casos que no ameritan una actividad interpretativa compleja.

3.- Promover la publicación de todas las resoluciones judiciales de todas las instancias en el portal del Poder Judicial, con el fin de hacer un control estricto de las resoluciones, de manera que permita verificar si se encuentran adecuadamente motivadas conforme a las técnicas jurídicas estudiadas.

4.- Promover espacios de divulgación científica sobre las técnicas jurídicas, que conlleven a investigaciones utilizando un enfoque no solamente cualitativo; sino cuantitativo, que nos permita dar una mirada más integral y obtener conocimientos válidos y mucho más confiables.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

La tesis presentada se aboco a describir las técnicas jurídicas de integración, interpretación y argumentación, partiendo de un marco analítico que nos permitió evidenciar las razones o las justificaciones emitidas por los magistrados; y de esta manera, corroborar la correspondencia conforme a los elementos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos.

Se ha tratado de usar la sentencia de Casación emitida por la Corte Suprema de Justicia del Perú, como un dato empírico que posibilite el afinamiento de los conceptos y categorías relacionadas a las técnicas jurídicas para, de esta manera, plantear nuevas hipótesis que serán corroborados en posteriores investigaciones: entonces el propósito de la presente tesis, es hacer un balance de la aplicación de las técnicas jurídicas a este caso específico.

De esta manera espero contribuir a llenar algunos vacíos que existen sobre el tema, especialmente, a los debates teóricos y su relación con las técnicas jurídicas.

VIII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agüero, C. y Zambrano, J. (2010) Integración Metodología para el Estudio del Texto de las Sentencias Penales Chilenas. *Convergencia*, Vol. 17 N° 54.
- Rodenas, A. (2012). *Los intersticios del derecho. Indeterminación, validez y positivismo jurídico*. España, Madrid: Marcial Ponds.
- Alexy, R. (2007). *Teoría de la Argumentación Jurídica-La Teoría del Discurso Racional como Teoría de la Fundamentación jurídica*. Madrid: Palestra.
- Álvarez, G. (2002). *Metodología de la investigación Jurídica*. Santiago de Chile, Chile: Universidad Centra de Chile.
- Almanza, F. y Peña, O. (2012). *Manual de Argumentación Jurídica*. Lima: APECC.
- Arce, E. (2013). *Teoría del Derecho*. Lima, Perú: PUCP
- Atienza, M. (2015). *Las Razones del Derecho- Teoría de la Argumentación Jurídica* (Tercera ed.). Lima: Palestra Editores.
- Bobbio, N. (1989). *Teoría General del Derecho*. Bogotá: Temis.
- Kelsen, A. (1982). *Teoría pura del Derecho*. México: UNAM
- Monroy, G. (1990). *Introducción al derecho*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis, S.A.
- MacCormick, N. (2016). *Retórica y Estado de Derecho. Una teoría del razonamiento Jurídico*. México: Palestra.

Pinzon, E. (2012) *¿El principio de Integración (art. 2° del Código Penal) en Colombia y garantía del imputado o herramienta de punición?* Revista Nuevo Foro Penal, vol. 8, p. 71-99.

Ramos, C. (2005). *Como hacer una tesis en derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Ramírez, R. (2016). *Proyecto de investigación*. Lima, Perú: GLN S.A.

Torres, A. (2011). *Introducción al Derecho-Teoría General del Derecho* (Cuarta ed.). Lima: Idemsa

Zavaleta, R. (2011). *Sobre los recursos de casación en los Procesos Cautelares*. Lima, Perú: PUCP.

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES														
N°	Actividades	Año 2020												
		Semestre II												
		SET.				OCT.				NOV.				DIC.
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1
01	Elaboración del proyecto	█	█	█										
02	Revisión del proyecto por jurado de investigación			█	█									
03	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				█	█								
04	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					█	█							
05	Mejora del marco teórico y metodológico						█	█						
06	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								█	█				
07	Elaboración del consentimiento informado									█	█			
08	Recolección de datos										█	█		
09	Presentación de resultados											█	█	
10	Análisis e Interpretación de los resultados											█	█	
11	Redacción del informe preliminar												█	█
12	Revisión del informe final de tesis por el Jurado de Investigación													█
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													█
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													█
15	Redacción de artículo científico													█

Anexo 2: Presupuesto.

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total S/.
Suministros			
• Impresiones	0.20	600	120.00
• Fotocopias	0.10	160	160.00
• Empastado	40.00	1	40.00
• Papel bond A4 (500 hojas)	30.00	1000	30.00
• Lapiceros	2.50	2	5.00
• Pasajes	1.00	20	20.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
• Taller de Tesis			4,000.00
Total de presupuesto desembolsable			4,475.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70
• Soporte informático (Modulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	00.00	0	0.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			5 127.00

Anexo 3: Declaración de compromiso ético

Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente, Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la Sentencia de Casación N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de la suscrita respecto del objeto de estudio que fue la Sentencia de Casación N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

Asimismo, acceder al contenido de la Sentencia de Casación N° 208-2018/AMAZONAS, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, partes del proceso, etc.; al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré la responsabilidad.

Ayacucho, 17 de setiembre del 2020.

BARBOZA FLORES, Enma Maritza

N° DNI: 43122219

Anexo 4: Sentencia de casación

SALA PENAL PERMANENTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN N° 208-2018

AMAZONAS

Motivacion de la sentencia de segunda instancia
i) La sentencia de vista obedece a la lógica de un Tribunal revisor. Por ello, sus términos deben ser de aprobación o desaprobación de la actuación jurisdiccional del juez de primera instancia. Calificará si el pronunciamiento inicialmente recurrido cumple con la garantía de motivación. ii) Se requiere que los jueces superiores expresen su juicio y la causa de su convicción dentro de los límites sustantivos y procesales respecto a la actuación de primera instancia, esencialmente, sobre la validez del fallo recurrido. iii) No se cumple con el deber de motivación cuando se transcriben citas bibliográficas extensas o jurisprudencia de la Corte nacional o extranjera, dado que estas deberán ser ideológicas y su instrumentalidad ha de radicar en la imperiosa necesidad de dilucidar un extremo concreto y útil para la solución del caso juzgado, que requiera la aplicación de otras fuentes del derecho.

-SENTENCIA DE CASACION-

Lima, trece de junio de dos mil diecinueve

VISTOS: en audiencia pública, el recurso de casación por vulneración a la garantía de motivación interpuesto por Adán Rafael Delgado contra la sentencia de vista emitida el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete por los señores jueces que integran la Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones, Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que: i) declaró infundado el recurso de apelación propuesto por Rafael Delgado y ii) confirmó la sentencia de primera instancia que lo condenó como autor del delito contra la vida, en agravio de Joselito Arévalo Quispe. En consecuencia, le

impuso la pena de quince años de privación de la libertad y fijó en S/ 15 000 (quince mil soles) el monto de pago por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso.

Intervino como ponente el señor juez supremo Sequeiros Vargas.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Fundamentos de la impugnación

En cuanto a la vulneración de la garantía de motivación, sostuvo que la sentencia de vista no absolvió los agravios que expuso en su apelación. Contiene fundamentos genéricos y meras transcripciones del recurso y la posición expresada por el representante del Ministerio Público. No expone las razones por las que confirmó la sentencia de primera instancia.

Segundo. Imputación fáctica

Se imputa a los hermanos Jairo Rafael Delgado y Adán Rafael Delgado que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, al promediar las 19:30 horas, asesinaron a Joselito Arévalo Quispe, empleando un arma de fuego. El móvil del homicidio radicó en la amistad que el agraviado tenía con los hermanos Mondragón, personas con las que el imputado poseía enemistad notoria, y consideraba a Arévalo Quispe como el informante de las acciones que realizaba Adán Rafael Delgado.

Tercero. Itinerario del procedimiento

3.1. El siete de diciembre de dos mil quince la señora fiscal representante de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba formuló requerimiento de acusación contra Adán Rafael Delgado y Jairo Rafael Delgado por la presunta comisión del delito contra la vida-homicidio calificado, en perjuicio de quien en vida fue Joselito Arévalo Quispe –folios 2 a 17–. Acabada la etapa intermedia y la etapa de juicio oral, el trece de junio de dos mil diecisiete, los señores jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Bagua Grande-Utcubamba emitieron la sentencia en la que condenaron a Adán Rafael Delgado por los hechos, el delito y el agraviado materia de acusación. En consecuencia, le impusieron la pena de quince años de privación de la libertad y fijaron en S/ 50 000 (cincuenta mil soles) el monto

de pago por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales de Joselito Arévalo Quispe.

- 3.2. Contra esta decisión, el sentenciado Adán Rafael interpuso recurso de apelación, el cual determinó que los señores jueces, el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, pronuncien la sentencia de vista que confirmó la sentencia emitida en primera instancia.
- 3.3. La sentencia de vista fue cuestionada vía recurso de casación, que se concedió a nivel superior –folios 194 y siguiente–. Elevados los autos a la Corte Suprema, nos avocamos al conocimiento de esta causa los señores jueces que emitimos el auto de calificación el cuatro de julio de dos mil dieciocho, en el que declaramos bien concedido el recurso antes formulado, por la causa prevista en el inciso 4 del artículo 429 del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP).
- 3.4. Cumpliendo con lo estipulado en el inciso 1 del artículo 431 del NCPP, mediante decreto del pasado treinta de abril, esta Sala Suprema fijó fecha para la vista de la causa para el miércoles veintinueve de mayo, en la cual intervino únicamente el abogado del ahora sentenciado. Culminada esta, de inmediato, se produjo la deliberación de la causa en sesión privada, en la que se produjo el debate, en virtud del cual, tras la votación respectiva y al obtener el número de votos necesarios, corresponde pronunciar la presente sentencia de casación, cuya lectura se dará en audiencia pública, en la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Respecto a la vulneración a la garantía de motivación

- 1.1. El inciso 4 del artículo 429 del NCPP prevé dos hipótesis casacionales: i) falta de motivación y ii) manifiesta ilogicidad en la motivación²

² Las diferencias entre ambos tipos de defectos aparecen con precisión en la sentencia de casación emitida en el Recurso número 482-2016/Cusco. El considerando quinto es el que anota los tipos de vicios en la motivación.

- 1.2.** La sentencia recurrida, como en efecto denuncia el casacionista, no ha sido motivada. Su estructura permite apreciar que se limitó a transcribir la posición de los sujetos procesales sin un pronunciamiento concreto respecto al fondo, esto es, la materia de apelación.
- 1.3.** La sentencia de apelación debe absolver, cuando menos, el contenido esencial de la disconformidad que el recurrente plantea en su recurso. Si se trata de la evaluación de sentencias de primera instancia, deberá delimitar el ámbito de congruencia recursal y expresar, copulativa o disyuntivamente, pronunciamiento respecto a los siguientes extremos: i) si la impugnación versa por la responsabilidad penal, deberá ratificar los criterios por los que se afirma que lesionó el bien jurídico y la suficiencia probatoria del juicio de tipicidad realizado por el A quo; ii) si la impugnación es por la pena, efectuará el control de la determinación judicial de la pena realizada en primera instancia, sea en los niveles cuantitativo y cualitativo; y iii) si la impugnación se enfoca en la reparación civil, deberá precisar las razones concretas por las que confirma, revoca o reforma la decisión de primera instancia para afirmar la responsabilidad extracontractual así como cantidad o forma de ejecución del monto fijado en el juzgado especializado.
- 1.4.** La sentencia de vista obedece a la lógica de un Tribunal revisor, por ello, sus términos deben ser de aprobación o desaprobación de la actuación jurisdiccional del juez de primera instancia. Calificará si el pronunciamiento inicialmente recurrido cumple con la garantía de motivación. Se requiere que los jueces superiores expresen su juicio y la causa de su convicción dentro de los límites sustantivos y procesales respecto a la actuación de primera instancia, y esencialmente, sobre la validez del fallo recurrido.
- 1.5.** No se da por cumplida la exigencia de motivación en segunda instancia si, como en el caso juzgado, el Tribunal se limita a copiar los argumentos que las partes procesales expusieron a su turno. Tal proceder constituye un defecto evidente de falta de fundamentación, La exposición de las partes merece la emisión de un pronunciamiento en el que se conceda razón a una de ellas.
- 1.6.** Tampoco se cumple con el deber de motivación cuando se transcriben citas bibliográficas extensas o jurisprudencia de la Corte nacional o extranjera, dado que estas citas deberán ser ideológicas y su instrumentalidad ha de radicar en la imperiosa necesidad de dilucidar un extremo concreto y útil para la resolución del caso, que

demande la aplicación de otras fuentes del derecho, como la jurisprudencia y la legislación nacional o comparada.

- 1.7.** En virtud de lo señalado, la sentencia examinada no cumple con alguna de las exigencias básicas antes descritas. Así, en el considerando 3.9., que analiza el caso concreto expresaron:

Del análisis de la sentencia recurrida, el Colegiado advierte que en el presente caso, existe prueba suficiente incorporada legalmente al proceso para enervar la presunción de inocencia del procesado; por lo que apreciando los hechos y valoradas las pruebas aportadas con criterio de conciencia, debe concluirse que, se encuentra plenamente acreditado que Adán Rafael Delgado, es autor material del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad típica de homicidio calificado por alevosía en agravio de Joselito Arévalo Quispe, habiéndose, por tanto, quebrado la presunción de inocencia que le favorece, ya que las pruebas que presentó el Ministerio Público a nivel de juicio oral, en primera instancia, para acreditar la responsabilidad penal del acusado, resultan idóneas para enervar la presunción de inocencia del mismo. Por tanto, conforme ha concluido el Ad quo en la sentencia recurrida, se encuentra plenamente acreditada la comisión del delito y responsabilidad penal del sentenciado-recurrente.

- 1.8.** La transcripción hecha permite apreciar que los jueces de Bagua: i) brindaron conclusiones que no contienen las premisas por las que se obtuvieron, ii) poseen razonamientos genéricos, al punto de que no explican la causa de su convicción; por lo cual se configura una motivación aparente, que vulnera el deber previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; y así se declara.

- 1.9.** Como consecuencia de lo mencionado, corresponde ordenar la emisión de una nueva sentencia de vista a cargo de un nuevo Colegiado integrado por jueces distintos a los que pronunciaron la sentencia casada.

DECISIÓN

Por ello, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON FUNDADO el recurso de casación por vulneración a la garantía de motivación promovido por Adán Rafael Delgado contra la sentencia de vista emitida el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete por los señores jueces que integran la Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones, Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que: i) declaró infundado el recurso de apelación propuesto por Rafael Delgado y ii) confirmó la sentencia de primera instancia que lo condenó como autor

del delito contra la vida, en agravio de Joselito Arévalo Quispe. En consecuencia, le impuso la pena de quince años de privación de la libertad y fijó en S/ 15 000 (quince mil soles) el monto de pago por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso. Por ello, **CASARON** la sentencia de vista en su integridad y, **CON REENVÍO**, ordenaron la emisión de una nueva sentencia de segunda instancia, a cargo de un Tribunal integrado por magistrados distintos a los que emitieron la sentencia casada.

II. DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública; y, acto seguido, se notifique a todas las partes personadas en esta Sede Suprema y se publique en la página web del Poder Judicial.

III. MANDARON que, cumplidos estos trámites, se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuadernillo de casación en esta Suprema Corte.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

CHÁVEZ MELLA

IASV/WHCh

Anexo 5: Matriz de consistencia

TITULO	ENUNCIADO	OBJETIVOS	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>EVALUACION DE TECNICAS JURIDICAS APLICADAS EN LA SENTENCIA DE CASACION N° 208-2018/AMAZONAS, DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.</p>	<p>¿LA SENTENCIA DE CASACIÓN N° 208-2018/AMAZONAS, DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Verificar que la Sentencia de Casación N° 208-2018/Amazonas de La Sala penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>1.-Identificar y explicar las técnicas jurídicas de interpretación de la Sentencia de Casación N° 208-2018/Amazonas, de La Sala penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.</p> <p>2.-Identificar y explicar las técnicas jurídicas de integración de</p>	<p>INTERPRETACIÓN</p> <p>INTEGRACIÓN</p>	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Teorica-empirica - Cualitativa - Descriptiva <p>Método de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - hermenéutico. <p>Diseño:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudio de caso único <p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Observación

	<p>REPUBLICA, SE ENMARCA DENTRO DE LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN, INTEGRACIÓN Y ARGUMENTACIÓN?</p>	<p>la Sentencia de Casación N° 208-2018/Amazonas, de La Sala penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.</p> <p>3.-Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia de Casación N° 208-2018/Amazonas, de La Sala penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.</p> <p>4.-Evaluar las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Sentencia de Casación N° 208-2018/Amazonas, de La Sala penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.</p>	<p>ARGUMENTACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de Contenido <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lista De Cotejo - El investigador. <p>Población y Muestra:</p> <p>Expediente Judicial Ex. N° 208-2018/Amazonas</p>
--	--	---	-----------------------------	---

Anexo 6: Lista de cotejo

Cuadro 1: Cuadro de evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de casación N° 208-2018/Amazonas, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

Evidencia empírica	Parámetros	Calificación
	Interpretación	
	1.-Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (Auténtica, doctrinal y judicial). Si cumple/No cumple	Si/No
	2.- Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas en razón a su alcance para su posterior argumentación (estricta, restrictiva y extensiva). Si cumple/No cumple	Si/No
	Integración	
	1.- Determina la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia de casación (Antinomias). Si cumple/No cumple.	Si/No
	2.- Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema (con la finalidad de llenar los vacíos o lagunas de ley). Si cumple/No cumple.	Si/No

	3.- Determina la existencia de la analogía en la sentencia emitida por la Corte Suprema (Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley). Si cumple/No cumple	Si/No
	Argumentación	
	1.- Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (premisa mayor y premisa menor) Si cumple/No cumple.”	Si/No
	2.- Determina la fundamentación de las premisas establecidas en la justificación interna (premisa mayor y premisa menor) Si cumple/No cumple.	Si/No
	3.- Determinar el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la casación (error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial). Si cumple/No cumple	Si/No